Diario Oficial de la Unión Europea

L 69

Edición en lengua española

Legislación

62.º año

11 de marzo de 2019

Sumario

II *Actos no legislativos*

REGLAMENTOS

★ **Reglamento Delegado (UE) 2019/379 de la Comisión, de 19 de diciembre de 2018, por el que se modifica el Reglamento Delegado (UE) 2015/2195, que complementa el Reglamento (UE) n.º 1304/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo al Fondo Social Europeo, en lo que respecta a la definición de baremos estándar de costes unitarios e importes a tanto alzado para el reembolso de gastos a los Estados miembros por parte de la Comisión** 1

DECISIONES

★ **Decisión (UE) 2019/380 del Consejo, de 4 de marzo de 2019, relativa a la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en el Comité Mixto del EEE en lo que respecta a una modificación del anexo IX (Servicios financieros) y del anexo XIX (Protección de los consumidores) del Acuerdo EEE** [1] 43

★ **Decisión (UE) 2019/381 del Consejo, de 4 de marzo de 2019, relativa a la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en el Comité Mixto del EEE en lo que respecta a una modificación del anexo II (Reglamentaciones técnicas, normas, ensayos y certificación) y del anexo XI (Comunicación electrónica, servicios audiovisuales y sociedad de la información) del Acuerdo EEE** [1] 46

★ **Decisión (UE, Euratom) 2019/382 de los Representantes de los Gobiernos de los Estados miembros, de 6 de marzo de 2019, por la que se nombra a un juez del Tribunal General** 50

★ **Decisión (UE, Euratom) 2019/383 de los Representantes de los Gobiernos de los Estados miembros, de 6 de marzo de 2019, por la que se nombra a un juez del Tribunal General** 51

[1] Texto pertinente a efectos del EEE.

ES

Los actos cuyos títulos van impresos en caracteres finos son actos de gestión corriente, adoptados en el marco de la política agraria, y que tienen generalmente un período de validez limitado.

Los actos cuyos títulos van impresos en caracteres gruesos y precedidos de un asterisco son todos los demás actos.

ACTOS ADOPTADOS POR ÓRGANOS CREADOS MEDIANTE ACUERDOS INTERNACIONALES

★ **Decisión n.º 1/2019 del Comité AAE creado por el Acuerdo interino con miras a un Acuerdo de Asociación Económica entre la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por una parte, y la Parte África Central, por otra, de 18 de febrero de 2019, en relación con la adhesión de la República de Croacia a la Unión Europea [2019/384]** 52

II

(Actos no legislativos)

REGLAMENTOS

REGLAMENTO DELEGADO (UE) 2019/379 DE LA COMISIÓN

de 19 de diciembre de 2018

por el que se modifica el Reglamento Delegado (UE) 2015/2195, que complementa el Reglamento (UE) n.º 1304/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo al Fondo Social Europeo, en lo que respecta a la definición de baremos estándar de costes unitarios e importes a tanto alzado para el reembolso de gastos a los Estados miembros por parte de la Comisión

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) n.º 1304/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo al Fondo Social Europeo y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1081/2006 del Consejo ([1]), y en particular su artículo 14, apartado 1,

Considerando lo siguiente:

(1) Con el fin de simplificar la utilización del Fondo Social Europeo (FSE) y de reducir la carga administrativa para los beneficiarios, es conveniente aumentar el ámbito de aplicación de los baremos estándar de costes unitarios y los importes a tanto alzado disponibles para el reembolso a los Estados miembros. Los baremos estándar de costes unitarios y los importes a tanto alzado para el reembolso a los Estados miembros deben establecerse a partir de los datos presentados por estos o publicados por Eurostat y con arreglo a métodos decididos de común acuerdo, en especial los establecidos en el artículo 67, apartado 5, y el artículo 68 *ter*, apartado 1, del Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo ([2]).

(2) Teniendo en cuenta las disparidades tan importantes que existen entre Estados miembros en relación con el nivel de costes correspondiente a un tipo de operación determinado, la definición y las cuantías de los baremos estándar de costes unitarios y de los importes a tanto alzado pueden diferir en función del tipo de operación y del Estado miembro en cuestión a fin de reflejar sus características específicas.

(3) Bulgaria ha presentado métodos de definición de los baremos estándar de costes unitarios a efectos de los reembolsos de gastos por parte de la Comisión.

(4) Chequia, Francia, Croacia, Chipre, Austria, Rumanía y Eslovaquia han presentado métodos destinados a modificar los baremos estándar de costes unitarios actuales o a definir otros adicionales a efectos de los reembolsos por parte de la Comisión relativos a tipos de operaciones que aún no están incluidos en el ámbito de aplicación del Reglamento Delegado (UE) 2015/2195 de la Comisión ([3]).

([1]) DO L 347 de 20.12.2013, p. 470.

([2]) Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo (DO L 347 de 20.12.2013, p. 320).

([3]) Reglamento Delegado (UE) 2015/2195 de la Comisión, de 9 de julio de 2015, que complementa el Reglamento (UE) n.º 1304/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo relativo al Fondo Social Europeo, en lo que respecta a la definición de baremos estándar de costes unitarios e importes a tanto alzado para el reembolso de gastos a los Estados miembros por parte de la Comisión (DO L 313 de 28.11.2015, p. 22).

(5) En el caso de los baremos estándar de costes unitarios relativos a operaciones de apoyo a la educación que son aplicables a todos los Estados miembros excepto a Dinamarca, deben añadirse los importes relativos a Grecia y procede aclarar las condiciones para el reembolso de la formación profesional, que debe restringirse a situaciones específicas.

(6) Teniendo en cuenta el objetivo de ampliar las posibilidades de los Estados miembros de solicitar a la Comisión el reembolso a partir de baremos estándar de costes unitarios o de importes a tanto alzado, la Comisión ha fijado los costes unitarios y los importes en relación con cada Estado miembro con arreglo a los datos publicados por Eurostat y los comunicados por los servicios públicos de empleo nacionales respecto a las operaciones en el ámbito de la formación.

(7) Procede, por tanto, modificar el Reglamento Delegado (UE) 2015/2195 en consecuencia.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El Reglamento Delegado (UE) 2015/2195 se modifica como sigue:

1) El anexo II del Reglamento Delegado (UE) 2015/2195 se sustituye por el texto que figura en el anexo I del presente Reglamento.

2) El anexo III del Reglamento Delegado (UE) 2015/2195 se sustituye por el texto que figura en el anexo II del presente Reglamento.

3) El anexo VII del Reglamento Delegado (UE) 2015/2195 se sustituye por el texto que figura en el anexo III del presente Reglamento.

4) El anexo X del Reglamento Delegado (UE) 2015/2195 se sustituye por el texto que figura en el anexo IV del presente Reglamento.

5) El anexo XIII del Reglamento Delegado (UE) 2015/2195 se sustituye por el texto que figura en el anexo V del presente Reglamento.

6) El anexo XIV del Reglamento Delegado (UE) 2015/2195 se sustituye por el texto que figura en el anexo VI del presente Reglamento.

7) El anexo XV del Reglamento Delegado (UE) 2015/2195 se sustituye por el texto que figura en el anexo VII del presente Reglamento.

8) El anexo XVI del Reglamento Delegado (UE) 2015/2195 se sustituye por el texto que figura en el anexo VIII del presente Reglamento.

9) El texto que figura en el anexo IX del presente Reglamento se añade al Reglamento Delegado (UE) 2015/2195 como anexo XX.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 19 de diciembre de 2018.

Por la Comisión

El Presidente

Jean-Claude JUNCKER

ANEXO I

«*ANEXO II*

Condiciones para el reembolso de los gastos a Francia con arreglo a los baremos estándar de costes unitarios

1. **Definición de los baremos estándar de costes unitarios**

Tipo de operaciones	Nombre del indicador	Categoría de costes	Unidad de medida para el indicador	Cantidades (en EUR)
1. "Garantie Jeunes" que recibe apoyo en el marco del eje prioritario 1 "Accompagner les jeunes NEET vers et dans l'emploi" del programa operativo "PROGRAMME OPÉRATIONNEL NATIONAL POUR LA MISE EN OEUVRE DE L'INITIATIVE POUR L'EMPLOI DES JEUNES EN MÉTROPOLE ET OUTRE-MER" (CCI-2014FR05M9OP001)	Jóvenes ninis [1] que han dado resultados positivos en el programa "Garantie Jeunes" en un plazo de doce meses a partir del inicio de la orientación	— -asignaciones pagadas al participante — costes de activación sufragados por las "Missions Locales"	Número de jóvenes ninis que han dado uno de los resultados siguientes en un plazo de doce meses a partir del inicio de la orientación: — han iniciado una formación profesional conducente a una cualificación a través de: — la participación en una formación de aprendizaje permanente, o — la participación en una formación profesional básica, o — han creado una empresa, o — han encontrado un puesto de trabajo, o — han pasado al menos ochenta días laborables en un entorno profesional (remunerado o no).	6 400

<table>
<tr><th>Tipo de operaciones</th><th>Nombre del indicador</th><th>Categoría de costes</th><th>Unidad de medida para el indicador</th><th>Cantidades (en EUR)</th></tr>
<tr><td>2. Formación para desempleados facilitada por instituciones de formación acreditadas, con el apoyo del programa operativo Isla de Francia
(CCI 2014FR05M0OP001)</td><td>Participantes que han logrado unos buenos resultados tras seguir un curso de formación</td><td>Todos los costes subvencionables de la operación</td><td>Número de participantes que han obtenido alguno de los siguientes resultados tras seguir un curso de formación:
— recibieron un título o una confirmación de las competencias adquiridas al término de su formación,
— encontraron un empleo de un mes de duración como mínimo,
— se inscribieron en un curso de formación profesional adicional,
— se reinscribieron en su anterior programa educativo después de una interrupción, u
— obtuvieron acceso a un proceso formal de validación de las competencias adquiridas.
Aunque un participante logre más de un resultado positivo a raíz del curso de formación, solo tendrá derecho al reembolso de un importe en relación con dicha formación.</td><td>
<table>
<tr><th>Categoría</th><th>Sector</th><th>Importe</th></tr>
<tr><td rowspan="2">1</td><td>Asistencia sanitaria</td><td rowspan="2">3 931</td></tr>
<tr><td>Seguridad de las mercancías y las personas</td></tr>
<tr><td rowspan="7">2</td><td>Actividades culturales, deportivas y de ocio</td><td rowspan="7">4 556</td></tr>
<tr><td>Servicios a las personas</td></tr>
<tr><td>Manipulación de materiales blandos</td></tr>
<tr><td>Agroalimentario, cocina</td></tr>
<tr><td>Comercio y ventas</td></tr>
<tr><td>Hospedaje, industria hotelera y restauración</td></tr>
<tr><td>Salud y seguridad en el trabajo</td></tr>
<tr><td rowspan="6">3</td><td>Formación ofimática y de secretaría</td><td rowspan="6">5 695</td></tr>
<tr><td>Trabajo social</td></tr>
<tr><td>Electrónica</td></tr>
<tr><td>Peluquería, belleza y bienestar</td></tr>
<tr><td>Mantenimiento de vehículos y equipos</td></tr>
<tr><td>Transporte, manipulación y almacenamiento</td></tr>
<tr><td rowspan="4">4</td><td>Agricultura</td><td rowspan="4">7 054</td></tr>
<tr><td>Medio ambiente</td></tr>
<tr><td>Construcción y obras públicas</td></tr>
<tr><td>Técnicas de impresión y publicación</td></tr>
</table>
</td></tr>
</table>

<table>
<tr><th>Tipo de operaciones</th><th>Nombre del indicador</th><th>Categoría de costes</th><th>Unidad de medida para el indicador</th><th colspan="3">Cantidades (en EUR)</th></tr>
<tr><td rowspan="15">3. Formación de los desempleados facilitada por instituciones de formación acreditadas, con el apoyo de los programa operativos siguientes:
Ródano-Alpes
(CCI 2014FR16M2OP010)
y
Auvernia
(CCI 2014FR16M0OP002)</td><td rowspan="15">Participantes que han logrado unos buenos resultados tras seguir un curso de formación</td><td rowspan="15">Todos los costes subvencionables de la operación</td><td rowspan="15">Número de participantes que han obtenido alguno de los siguientes resultados tras seguir un curso de formación:
— recibieron un título respaldado oficialmente por un colegio profesional o un departamento gubernamental,
— recibieron un título o una confirmación de las competencias adquiridas al término de su curso de formación,
— encontraron un empleo,
— se inscribieron en un curso de formación profesional adicional,
— se reinscribieron en su anterior programa educativo después de una interrupción, u
— obtuvieron acceso a un proceso formal de validación de las competencias adquiridas.
Con respecto a la categoría 5, además, número de participantes con algún resultado positivo de los descritos anteriormente y con derecho a percibir una asignación de la región de Auvernia y Ródano-Alpes (2).
Aunque un participante logre más de un resultado positivo a raíz del curso de formación, solo tendrá derecho al reembolso de un importe en relación con dicha formación.</td><td colspan="3"><table>
<tr><th>Categoría</th><th>Sector</th><th>Importe</th></tr>
<tr><td rowspan="3">1</td><td>Transporte, logística y turismo</td><td rowspan="3">4 403</td></tr>
<tr><td>Banca y seguros</td></tr>
<tr><td>Gestión, administración empresarial y creación de empresas</td></tr>
<tr><td rowspan="4">2</td><td>Servicios para las personas y las comunidades</td><td rowspan="4">5 214</td></tr>
<tr><td>Trabajos sanitarios y sociales y actividades recreativas, culturales y deportivas</td></tr>
<tr><td>Restaurantes, hoteles e industria alimentaria</td></tr>
<tr><td>Comercio</td></tr>
<tr><td rowspan="4">3</td><td>Manipulación de madera y materiales blandos Industrias gráficas</td><td rowspan="4">7 853</td></tr>
<tr><td>Construcción y obras públicas</td></tr>
<tr><td>Industrias de transformación</td></tr>
<tr><td>Mecánica y metalurgia</td></tr>
<tr><td rowspan="3">4</td><td>Agricultura, actividades marítimas y pesca</td><td rowspan="3">9 605</td></tr>
<tr><td>Comunicación, información, arte y entretenimiento</td></tr>
<tr><td>Mantenimiento</td></tr>
<tr><td>5</td><td>Electricidad y electrónica</td><td>1 901</td></tr>
<tr><td></td><td>TI y telecomunicaciones</td><td></td></tr>
<tr><td></td><td>Asignaciones</td><td></td></tr>
</table></td></tr>
</table>

(1) Jóvenes que no trabajan, estudian ni reciben formación, y que participan en una operación apoyada por el "PROGRAMME OPÉRATIONNEL NATIONAL POUR LA MISE EN ŒUVRE DE L'INITIATIVE POUR L'EMPLOI DES JEUNES EN METROPOLE ET OUTRE-MER".

(2) El derecho a percibir una asignación está regulado en el Decreto n.º 88-368, de 15 de abril de 1988, modificado por el Decreto n.º 2002-1551, de 23 de diciembre de 2002.

2. **Ajuste de las cantidades**

El importe del coste unitario 1 se basa en parte en un baremo estándar de costes unitarios financiado en su totalidad por Francia. De los 6 400 euros, 1 600 euros corresponden al baremo estándar de costes unitarios establecido por la "instruction ministérielle du 11 octobre 2013 relative à l'expérimentation Garantie Jeunes prise pour l'application du décret 2013-80 du 1er octobre 2013 ainsi que par l'instruction ministérielle du 20 mars 2014" y destinado a cubrir los costes que sufragan las "Missions Locales" de los servicios públicos de empleo juvenil para orientar a cada nini que participe en la "Garantie Jeunes".

El Estado miembro actualizará el coste unitario 1 en consonancia con los ajustes correspondientes que establezca la normativa nacional del baremo estándar de costes unitarios de 1 600 euros mencionados en el párrafo anterior, que cubre los costes sufragados por los servicios públicos de empleo juvenil.

El importe de los costes unitarios de los puntos 2 y 3 se basan en los precios fijados por contratación pública para horas de formación en los ámbitos respectivos y las zonas geográficas correspondientes. Estos importes se ajustarán cuando el proceso de contratación para los cursos de formación en cuestión se repita con arreglo a la fórmula siguiente:

Nuevo precio (sin IVA) = antiguo precio (sin IVA) × (0,5 + 0,5 × Sr/So)

"Sr" es el índice de trabajadores por cuenta ajena del INSEE (identificador 1567446) de la última publicación mensual en la fecha del ajuste.

"So" es el índice de trabajadores por cuenta ajena del INSEE (identificador 1567446) de la publicación mensual correspondiente a la fecha de presentación de la oferta para el primer ajuste y, para los ajustes posteriores, de la publicación mensual correspondiente a la fecha aniversario de la presentación de la oferta.».

ANEXO II

«*ANEXO III*

Condiciones para el reembolso de gastos a Chequia con arreglo a baremos estándar de costes unitarios

1. **Definición de los baremos estándar de costes unitarios**

Tipo de operaciones	Nombre del indicador	Categoría de costes ([1])	Unidad de medida para el indicador	Cantidades (en divisa nacional CZK salvo indicación en contrario)
1. Creación de una nueva guardería en el marco del eje prioritario 1 del programa operativo de empleo (2014CZ05M9OP001) y del eje prioritario 4 del programa operativo "polo de crecimiento de Praga" (2014CZ16M2OP001)	Nueva plaza creada en una nueva guardería	— Compra de material para una guardería — Gestión de la fase del proyecto centrada en la creación de la guardería	Número de plazas nuevas creadas en una nueva guardería ([2])	20 053 (con IVA) o 16 992 (sin IVA)
2. Transformación de una instalación existente para un grupo de niños en el marco del eje prioritario 1 del programa operativo de empleo (2014CZ05M9OP001) y del eje prioritario 4 del programa operativo "polo de crecimiento de Praga" (2014CZ16M2OP001)	Plaza transformada en un grupo de niños ([3])	— Compra de material para una instalación transformada — Compra de material didáctico — Gestión de la fase del proyecto centrada en la transformación de la instalación	Número de plazas transformadas en un grupo de niños ([4])	9 518 (con IVA) u 8 279 (sin IVA)
3. Explotación de una nueva guardería en el marco del eje prioritario 1 del programa operativo de empleo (2014CZ05M9OP001) y del eje prioritario 4 del programa operativo "polo de crecimiento de Praga" (2014CZ16M2OP001)	Ocupación por plaza en una guardería	— Sueldos del personal docente y no docente — Explotación de la guardería — Gestión de la explotación	Tasa de ocupación ([5])	628 ([6])
4. Mejora de las capacidades profesionales de los cuidadores en el marco del eje prioritario 1 del programa operativo de empleo (2014CZ05M9OP001) y del eje prioritario 4 del programa operativo "polo de crecimiento de Praga" (2014CZ16M2OP001)	Obtención de una cualificación como cuidador en una guardería	— Formación y examen para la cualificación profesional	Número de personas que obtienen una certificación de cualificación profesional como cuidadores en una guardería	14 178

Tipo de operaciones	Nombre del indicador	Categoría de costes ([1])	Unidad de medida para el indicador	Cantidades (en divisa nacional CZK salvo indicación en contrario)
5. Arrendamiento de locales para guardería en el marco del eje prioritario 1 del programa operativo de empleo (2014CZ05M9OP001) y del eje prioritario 4 del programa operativo "polo de crecimiento de Praga" (2014CZ16M2OP001)	Ocupación por plaza en una guardería	— Arrendamiento de locales para una guardería	Tasa de ocupación ([7])	56 ([8])
6. Formación profesional adicional externa para los trabajadores por cuenta ajena en el marco del eje prioritario 1 del programa operativo de empleo (2014CZ05M9OP001)	Una hora (60 minutos) de participación de un trabajador por cuenta ajena en un curso de formación externa sobre las tecnologías de la información (TI) en general	Todos los costes subvencionables, en particular: — costes directos de impartir la formación, — costes indirectos, — salarios de los participantes.	Número de horas completadas por cada trabajador por cuenta ajena	324
7. Formación profesional adicional externa para los trabajadores por cuenta ajena en el marco del eje prioritario 1 del programa operativo de empleo (2014CZ05M9OP001)	Una hora (60 minutos) de participación de un trabajador por cuenta ajena en un curso de formación externa sobre capacidades interpersonales y de gestión	Todos los costes subvencionables, en particular: — costes directos de impartir la formación, — costes indirectos, — salarios de los participantes.	Número de horas completadas por cada trabajador por cuenta ajena	593
8. Formación profesional adicional externa de los trabajadores en el marco del eje prioritario 1 del programa operativo de empleo (2014CZ05M9OP001)	Un período (45 minutos) de participación de un trabajador por cuenta ajena en cursos externos de lenguas	Todos los costes subvencionables, en particular: — costes directos de impartir la formación, — costes indirectos, — salarios de los participantes.	Número de períodos completados por trabajador por cuenta ajena	173
9. Formación profesional adicional externa para los trabajadores por cuenta ajena en el marco del eje prioritario 1 del programa operativo de empleo (2014CZ05M9OP001)	Una hora (60 minutos) de participación de un trabajador por cuenta ajena en un curso de formación sobre tecnologías de la información (TI) especializadas	Todos los costes subvencionables, en particular: — costes directos de impartir la formación, — costes indirectos, — salarios de los participantes.	Número de horas completadas por cada trabajador por cuenta ajena	609

Tipo de operaciones	Nombre del indicador	Categoría de costes [1]	Unidad de medida para el indicador	Cantidades (en divisa nacional CZK salvo indicación en contrario)
10. Formación profesional adicional externa de los trabajadores por cuenta ajena en el marco del eje prioritario 1 del programa operativo de empleo (2014CZ05M9OP001)	Una hora (60 minutos) de participación de un trabajador por cuenta ajena en un curso de formación externa sobre contabilidad, economía y Derecho	Todos los costes subvencionables, en particular: — costes directos de impartir la formación, — costes indirectos, — salarios de los participantes.	Número de horas completadas por cada trabajador por cuenta ajena	436
11. Formación profesional adicional externa para los trabajadores por cuenta ajena en el marco del eje prioritario 1 del programa operativo de empleo (2014CZ05M9OP001)	Una hora (60 minutos) de participación de un trabajador por cuenta ajena en una formación técnica u otra formación profesional externa	Todos los costes subvencionables, en particular: — costes directos de impartir la formación, — costes indirectos, — salarios de los participantes.	Número de horas completadas por cada trabajador por cuenta ajena	252
12. Formación profesional adicional interna [9] de los trabajadores por cuenta ajena en el marco del eje prioritario 1 del programa operativo de empleo (2014CZ05M9OP001)	Una hora (60 minutos) de participación de un trabajador por cuenta ajena en un curso de formación impartido por un formador interno en cualquiera de los ámbitos siguientes: — tecnologías de la información (TI) en general — capacidades interpersonales y de gestión — idiomas — tecnologías de la información (TI) especializadas — contabilidad, economía o Derecho — formación técnica u otra formación profesional	Todos los costes subvencionables, en particular: — costes directos de personal, — costes indirectos, — salarios de los participantes.	Número de horas completadas por cada trabajador por cuenta ajena	144
13. Apoyo facilitado por personal no permanente al colegio o centro educativo en el marco del eje prioritario 3 del programa operativo de investigación, desarrollo y educación (2014CZ05M2OP001)	0,1 equivalentes a tiempo completo (ETC) mensuales de trabajo como psicólogo escolar o pedagogo escolar especializado	Todos los costes subvencionables, incluidos los costes directos de personal	Número de 0,1 ETC mensuales de trabajo	5 871

Tipo de operaciones	Nombre del indicador	Categoría de costes [1]	Unidad de medida para el indicador	Cantidades (en divisa nacional CZK salvo indicación en contrario)
14. Apoyo facilitado por personal no permanente al colegio o centro educativo en el marco del eje prioritario 3 del programa operativo de investigación, desarrollo y educación (2014CZ05M2OP001)	0,1 ETC mensuales de trabajo de un asistente escolar o un educador social	Todos los costes subvencionables, incluidos los costes directos de personal	Número de 0,1 ETC mensuales de trabajo	Asistente escolar: 3 617 Educador social: 4 849
15. Apoyo facilitado por personal no permanente al colegio o centro educativo en el marco del eje prioritario 3 del programa operativo de investigación, desarrollo y educación (2014CZ05M2OP001)	0,1 ETC mensuales de trabajo como cuidador infantil	Todos los costes subvencionables, incluidos los costes directos de personal	Número de 0,1 ETC mensuales de trabajo	3 402
16. Actividad extracurricular para niños/alumnos con riesgo de fracaso escolar en el marco del eje prioritario 3 del programa operativo de investigación, desarrollo y educación (2014CZ05M2OP001) y del eje prioritario 4 del programa operativo "polo de crecimiento de Praga" (2014CZ16M2OP00	Módulo de dieciséis clases de actividades extracurriculares de 90 minutos de duración cada una a un grupo de al menos seis niños/alumnos en el que un mínimo de dos de ellos corran riesgo de fracaso escolar	Todos los costes subvencionables, incluidos los costes directos de personal	Número de módulos impartidos de dieciséis clases de 90 minutos de duración cada una a un grupo de al menos seis niños/alumnos en el que un mínimo dos de ellos corran riesgo de fracaso escolar	17 833
17. Apoyo en forma de clases particulares a alumnos con riesgo de fracaso escolar en el marco del eje prioritario 3 del programa operativo de investigación, desarrollo y educación (2014CZ05M2OP001) y del eje prioritario 4 del programa operativo "polo de crecimiento de Praga" (2014CZ16M2OP001)	Módulo de dieciséis horas de clases particulares a un grupo de al menos tres alumnos matriculados con riesgo de fracaso escolar	Todos los costes subvencionables, incluidos los costes directos de personal	Número de módulos impartidos de dieciséis horas de clases particulares a un grupo de al menos tres alumnos matriculados con riesgo de fracaso escolar	8 917

Tipo de operaciones	Nombre del indicador	Categoría de costes [1]	Unidad de medida para el indicador	Cantidades (en divisa nacional CZK salvo indicación en contrario)
18. Desarrollo profesional de pedagogos mediante cursos de formación estructurados en el marco del eje prioritario 3 del programa operativo de investigación, desarrollo y educación (2014CZ05M2OP001) y del eje prioritario 4 del programa operativo "polo de crecimiento de Praga" (2014CZ16M2OP001)	Horas de formación profesional impartidas a pedagogos	Todos los costes subvencionables, incluidos los costes directos de impartir la formación	Número de horas de formación completadas por pedagogo	1) **435** horas de formación en el horario de clase normal 2) **170** horas de formación fuera del horario de clase normal
19. Información facilitada a los padres mediante reuniones en el marco del eje prioritario 3 del programa operativo de investigación, desarrollo y educación (2014CZ05M2OP001) y del eje prioritario 4 del programa operativo "polo de crecimiento de Praga" (2014CZ16M2OP001)	Reunión temática con un mínimo de ocho padres durante al menos dos horas (120 minutos).	Todos los costes subvencionables, incluidos los costes directos de personal	Número de reuniones temáticas con un mínimo de ocho padres durante al menos dos horas (120 minutos)	3 872
20. Desarrollo profesional de pedagogos en colegios y centros educativos en el marco del eje prioritario 3 del programa operativo de investigación, desarrollo y educación (2014CZ05M2OP001)	Módulo de treinta horas con un mentor o tutor externo impartido a un grupo de entre tres y ocho pedagogos	Todos los costes subvencionables, incluidos los costes directos de personal	Número de módulos de treinta horas con un mentor o tutor externo impartidos a un grupo de entre tres y ocho pedagogos	31 191
21. Desarrollo profesional de pedagogos en colegios y centros educativos en el marco del eje prioritario 3 del programa operativo de investigación, desarrollo y educación (2014CZ05M2OP001)	Ciclo de formación de quince horas de aprendizaje mediante observación profesional estructurada a cargo de un pedagogo	Todos los costes subvencionables, incluidos los costes directos de personal	Número de ciclos de formación de quince horas completados por pedagogo que realiza una visita estructurada a otro pedagogo en otro colegio	4 505
22. Desarrollo profesional de pedagogos en colegios y centros educativos en el marco del eje prioritario 3 del programa operativo de investigación, desarrollo y educación (2014CZ05M2OP001)	Ciclo de diez horas de formación mediante cooperación mutua en el que participe un grupo de al menos tres pedagogos	Todos los costes subvencionables, incluidos los costes directos de personal	Número de ciclos de formación de diez horas completados en los que participe un grupo de al menos tres pedagogos	8 456

Tipo de operaciones	Nombre del indicador	Categoría de costes (1)	Unidad de medida para el indicador	Cantidades (en divisa nacional CZK salvo indicación en contrario)
23. Desarrollo profesional del personal docente de colegios y centros educativos en el marco del eje prioritario 3 del programa operativo de investigación, desarrollo y educación (2014CZ05M2OP001)	Clase conjunta (10) de 2,75 horas	Todos los costes subvencionables, incluidos los costes directos de personal	Número de clases conjuntas realizados	815
24. Desarrollo profesional de pedagogos en colegios y centros educativos en el marco del eje prioritario 3 del programa operativo de investigación, desarrollo y educación (2014CZ05M2OP001)	Ciclo de diecinueve horas de cooperación y aprendizaje mutuos en el que participe un experto y dos pedagogos.	Todos los costes subvencionables, incluidos los costes directos de personal	Número de ciclos de diecinueve horas completados en los que hayan participado un experto y otros dos pedagogos.	5 637
25. Servicios de orientación profesional en colegios y cooperación entre los centros educativos y los empleadores en el marco del eje prioritario 3 del programa operativo de investigación, desarrollo y educación (2014CZ05M2OP001)	0,1 ETC mensuales de un orientador profesional y/o un coordinador de cooperación entre un colegio y empleadores	Todos los costes subvencionables, incluidos los costes directos de personal	Número de 0,1 ETC mensuales de trabajo	4 942
26. Desarrollo profesional de pedagogos en colegios y centros educativos en el marco del eje prioritario 3 del programa operativo de investigación, desarrollo y educación (2014CZ05M2OP001)	Ciclo de formación de 8,5 horas con observación profesional estructurada a cargo de un pedagogo y un mentor	Todos los costes subvencionables, incluidos los costes directos de personal	Número de ciclos de formación de 8,5 horas completados por visita estructurada a una institución, empresa o un centro	2 395
27. Desarrollo de las competencias profesionales de pedagogos en el marco del eje prioritario 3 del programa operativo de investigación, desarrollo y educación (2014CZ05M2OP001) y del eje prioritario 4 del programa operativo "polo de crecimiento de Praga" (2014CZ16M2OP001)	Ciclo de 3,75 horas o cuatro ciclos de 3,75 horas de formación en el que participen un pedagogo y un experto/técnico de TIC	Todos los costes subvencionables, incluidos los costes directos de personal	Número de ciclos de formación de 3,75 horas completados en los que participen un pedagogo y un experto/técnico de TIC	Un ciclo: 1 103 Cuatro ciclos: 4 412

<table>
<tr><th>Tipo de operaciones</th><th>Nombre del indicador</th><th>Categoría de costes (1)</th><th>Unidad de medida para el indicador</th><th>Cantidades
(en divisa nacional CZK salvo indicación en contrario)</th></tr>
<tr><td>28. Movilidad de investigadores en el marco del eje prioritario 2 del programa operativo de investigación, desarrollo y educación (2014CZ05M2OP001)</td><td>Meses de movilidad por investigador</td><td>Todos los costes subvencionables de la operación</td><td>Número de meses de movilidad por investigador</td><td>
<table>
<tr><th>Componentes</th><th colspan="2">Importe (11) (en EUR)</th></tr>
<tr><td rowspan="2">Dietas (para los casos de movilidad entrante cuyo destino es Chequia)</td><td>Personas con menos experiencia/antigüedad</td><td>2 674</td></tr>
<tr><td>Personas con más experiencia/antigüedad</td><td>3 990</td></tr>
<tr><td colspan="3">Los importes correspondientes a las dietas en caso de movilidad saliente a partir de Chequia se calcularán multiplicando los importes de la movilidad entrante por el coeficiente corrector correspondiente enumerado en el punto 3, en función del país de destino.</td></tr>
<tr><td>Asignación de movilidad</td><td colspan="2">600</td></tr>
<tr><td>Asignación familiar</td><td colspan="2">500</td></tr>
<tr><td>Costes de investigación, formación y creación de redes</td><td colspan="2">800</td></tr>
<tr><td>Costes de gestión e indirectos</td><td colspan="2">650</td></tr>
</table>
</td></tr>
<tr><td>29. Apoyo a alumnos con lengua materna distinta, profesores y padres mediante la ayuda de un trabajador intercultural o un asistente bilingüe en el marco del eje prioritario 4 del programa operativo “polo de crecimiento de Praga” (2014CZ16M2OP001)</td><td>1) 0,1 ETC mensuales de trabajo de un trabajador intercultural (12) o un asistente bilingüe
2) Una hora (sesenta minutos) trabajada por un trabajador intercultural (13)</td><td>Todos los costes subvencionables de la operación</td><td>1) Número de 0,1 ETC mensuales de trabajo de un trabajador intercultural o un asistente bilingüe
2) Número de horas trabajadas por un trabajador intercultural</td><td>1) Trabajador intercultural: 5 373
Asistente bilingüe: 4 464
2) Trabajador intercultural: 308</td></tr>
</table>

Tipo de operaciones	Nombre del indicador	Categoría de costes [1]	Unidad de medida para el indicador	Cantidades (en divisa nacional CZK salvo indicación en contrario)
30. Proyectos de movilidad transnacional para la formación del personal docente en el marco del eje prioritario 4 “Educación y aprendizaje y apoyo al empleo” del programa operativo “polo de crecimiento de Praga” (2014CZ16M2OP001)	Un período de prácticas de cuatro días para el personal docente en un centro escolar de otro Estado europeo que comprenda, como mínimo, veinticuatro horas de actividades educativas.	Todos los costes subvencionables de la operación, que son: 1) salarios de los participantes 2) costes asociados a la organización del período de prácticas del centro de envío y el centro de acogida 3) costes de viaje y estancia	Número de períodos de prácticas de cuatro días en los que participó personal docente en un centro escolar de otro Estado europeo	1) 5 087 2) 350 EUR 3) A los importes mencionados respecto a cada período de prácticas de cuatro días puede añadirse un importe para sufragar los costes del viaje y la estancia por participante, como figura a continuación: **Costes de viaje** en función de la distancia como figuran a continuación [14]: **Importe** 10 – 99 km: 20 EUR 100 – 499 km: 180 EUR 500 – 1 999 km: 275 EUR 2 000 – 2 999 km: 360 EUR 3 000 – 3 999 km: 530 EUR 4 000 – 7 999 km: 820 EUR A partir de 8 000 km: 1 300 EUR **Costes de estancia** en función del país como sigue: **Importe** Dinamarca, Irlanda, Noruega, Suecia y Reino Unido 448 EUR Bélgica, Bulgaria, Grecia, Francia, Italia, Chipre, Luxemburgo, Hungría, Austria, Polonia, Rumanía y Finlandia 392 EUR Alemania, España Letonia, Malta, Portugal y Eslovaquia 336 EUR Estonia, Croacia, Lituania y Eslovenia 280 EUR

Tipo de operaciones	Nombre del indicador	Categoría de costes (1)	Unidad de medida para el indicador	Cantidades (en divisa nacional CZK salvo indicación en contrario)
31. Desarrollo de capacidades en las tecnologías de la información y de las comunicaciones (TIC) de los alumnos y del personal docente de centros educativos en el marco del eje prioritario 3 del programa operativo de investigación, desarrollo y educación (2014CZ05M2OP001)	Clases de 45 minutos utilizando las herramientas de las TIC, con un mínimo de diez alumnos, de los cuales al menos tres corran el riesgo de fracaso escolar	Todos los costes subvencionables de la operación, incluidos los costes directos de las TIC y del personal	Número de clases de 45 minutos con un mínimo de diez alumnos, de los cuales al menos tres corran el riesgo de fracaso escolar	2 000
32. Desarrollo profesional del personal docente en el marco del eje prioritario 3 del programa operativo de investigación, desarrollo y educación (2014CZ05M2OP001)	Día de proyectos consistente en una enseñanza colaborativa por parte del personal docente	Todos los costes subvencionables, incluidos los costes de viajes y los costes directos de personal	Número de días de proyectos de enseñanza colaborativa que cumplan los requisitos siguientes: — cuatro clases de 45 minutos cada una de enseñanza fuera del entorno escolar normal, — clases impartidas a un grupo de al menos diez alumnos, de los cuales al menos tres corran el riesgo de fracaso escolar, — complementadas por un mínimo de 60 minutos de preparación y reflexión conjuntas.	6 477

(1) Para los costes unitarios 1 a 5, las categorías de costes mencionadas cubren todos los costes asociados a la operación en cuestión, excepto en los tipos de operaciones 1 y 2, que también pueden incluir otras categorías de costes.

(2) Este concepto hace referencia a las plazas nuevas que se incluyan en la capacidad de una nueva guardería registrada con arreglo a la normativa nacional y que cuente con justificantes del material correspondiente a cada plaza.

(3) Este concepto hace referencia a un grupo de niños registrado con arreglo a la legislación nacional en materia de prestación de servicios de guardería para grupos de niños.

(4) Este concepto hace referencia a las plazas en una instalación existente registrada recientemente como grupo de niños de conformidad con la legislación nacional, incluida en la capacidad oficial de ese grupo y que cuente con justificantes del material correspondiente a cada plaza.

(5) Se entiende por tasa de ocupación el número de niños que van media jornada a la guardería durante un período de seis meses, dividido por la capacidad máxima de la guardería por media jornada durante un período de seis meses, multiplicado por 100.

(6) Este importe se abonará por cada 1 % de ocupación por plaza, hasta un máximo del 75 % durante un período de seis meses. Si la tasa de ocupación es inferior al 20 %, no se reembolsará ningún gasto.

(7) Se entiende por tasa de ocupación el número de niños que van media jornada a la guardería durante un período de seis meses, dividido por la capacidad máxima de la guardería por media jornada durante un período de seis meses, multiplicado por 100.

([8]) Este importe se abonará por cada 1 % de ocupación por plaza, hasta un máximo del 75 % durante un período de seis meses. Si la tasa de ocupación es inferior al 20 %, no se reembolsará ningún gasto.

([9]) Formación interna es la formación impartida por un formador interno.

([10]) Se entiende por clase conjunta la acción de dos pedagogos que cooperan para reforzar mutuamente su desarrollo profesional mediante un trabajo conjunto de planificación y aplicación de los métodos de enseñanza en el aula y de reflexión sobre dichos métodos.

([11]) El importe total por participante dependerá de las características de cada incidencia de movilidad y de la aplicabilidad de cada uno de los componentes establecidos.

([12]) Este indicador se utilizará para los trabajadores interculturales o los asistentes bilingües empleados directamente por el centro escolar, ya sea a tiempo completo o a tiempo parcial.

([13]) Este indicador se utilizará en relación con trabajadores interculturales externos contratados por el centro escolar para proporcionar servicios sobre una base horaria.

([14]) En función del recorrido por participante. Las distancias de los viajes deben calcularse utilizando la calculadora de distancias propuesta por la Comisión Europea: http://ec.europa.eu/programmes/erasmus-plus/resources/distance-calculator_es.

2. **Ajuste de las cantidades**

El índice de los costes unitarios 6 a 11 podrá ajustarse sustituyendo el índice del salario mínimo inicial en el método de cálculo que se basa en el salario mínimo, el coste de la formación y los costes indirectos.

El índice del coste unitario 12 podrá ajustarse sustituyendo los costes directos de personal iniciales (incluidas las cotizaciones a la seguridad social y al seguro de enfermedad) y/o los salarios de los participantes (incluidas las cotizaciones a la seguridad social y al seguro de enfermedad) en el método de cálculo, que se basa en los costes directos de personal (incluidas las cotizaciones a la seguridad social y al seguro de enfermedad) y/o los salarios de los participantes (incluidas las cotizaciones a la seguridad social y al seguro de enfermedad).

El índice de los costes unitarios 13 a 17, 19 a 27 y 29 podrá ajustarse sustituyendo los costes directos de personal iniciales (incluidas las cotizaciones a la seguridad social y al seguro de enfermedad) en el método de cálculo, que se basa en los costes directos de personal, con inclusión de las cotizaciones a la seguridad social y al seguro de enfermedad, más los costes indirectos.

El índice del coste unitario 18 podrá ajustarse sustituyendo los salarios de los participantes (incluidas las cotizaciones a la seguridad social y al seguro de enfermedad) en el método de cálculo, que se basa en el coste de la formación más los salarios de los participantes (incluidas las cotizaciones a la seguridad social y al seguro de enfermedad), más los costes indirectos.

El índice del coste unitario 28 podrá ajustarse sustituyendo los importes correspondientes a las dietas, la asignación de movilidad, la asignación familiar, los costes de investigación, formación y creación de redes y los costes de gestión e indirectos.

El índice del coste unitario 30 podrá ajustarse sustituyendo los costes directos de personal iniciales (incluidas las cotizaciones a la seguridad social y al seguro de enfermedad), los costes vinculados a la organización del período de prácticas del centro de envío y el centro de acogida, así como los costes del viaje y la estancia, en el método de cálculo que se basa en los costes directos de personal (incluidas las cotizaciones a la seguridad social y al seguro de enfermedad), los costes vinculados a la organización del período de prácticas del centro de envío y el centro de acogida, así como los costes del viaje y la estancia

El índice del coste unitario 32 podrá ajustarse sustituyendo el importe para gastos de viaje en el método de cálculo que se basa en los costes directos de viaje, más los costes directos de personal, más los costes indirectos.

Los ajustes se basarán en los datos actualizados que se indican a continuación:

— en el caso del salario mínimo, las modificaciones de este establecidas mediante el Decreto gubernamental n.º 567/2006 Rec.;

— en el caso de las cotizaciones a la seguridad social, las modificaciones de las cotizaciones de los empleadores a la seguridad social, tal como se definen en la Ley n.º 589/1992 Rec., sobre seguridad social,

— en el caso de las cotizaciones al seguro de enfermedad, las modificaciones de las cotizaciones de los empleadores al seguro de enfermedad, tal como se definen en la Ley n.º 592/1992 Rec., sobre primas para seguros de enfermedad;

— por lo que respecta a los salarios medios para determinar los costes salariales o de personal, los cambios en los últimos datos anuales publicados en el sistema de información sobre los ingresos medios (www.ISPV.cz) con respecto a las categorías correspondientes.

— por lo que se refiere a las dietas, la asignación de movilidad, la asignación familiar, los costes de investigación, formación y creación de redes y los costes de gestión e indirectos, la modificación de los índices para las acciones HORIZON 2020 – Marie Skłodowska-Curie publicados en https://ec.europa.eu/research/mariecurieactions/;

— en cuanto a los costes de viaje y estancia y los costes organizativos del coste unitario 30, las modificaciones de los importes correspondientes a los costes de viaje y los costes organizativos, así como a la ayuda individual, establecidos por la Comisión Europea para la acción clave 1 (proyectos de movilidad) en el marco del programa Erasmus + (http://ec.europa.eu/programmes/erasmus-plus/).

— para los viajes con arreglo al coste unitario 32, las modificaciones de los importes destinados a los viajes de entre 10 y 99 kilómetros, según se establece en la "calculadora de distancias" del programa Erasmus + (http://ec.europa.eu/programmes/erasmus-plus/resources/distance-calculator_en).

3. **Cuadro de coeficientes relacionados con la movilidad saliente de investigadores**

País	Coeficiente corrector
Albania	0,908
Argentina	0,698
Australia	1,253
Bélgica	1,193
Bosnia y Herzegovina	0,878
Brasil	1,098
Bulgaria	0,853
Montenegro	0,798
Chequia	1,000
China	1,014
Dinamarca	1,615
Estonia	0,934
Islas Feroe	1,600
Finlandia	1,391
Francia	1,325
Croacia	1,163

País	Coeficiente corrector
Letonia	0,906
Luxemburgo	1,193
Hungría	0,909
Antigua República Yugoslava de Macedonia	0,816
Malta	1,069
México	0,840
República de Moldavia	0,729
Alemania	1,179
Países Bajos	1,245
Noruega	1,574
Polonia	0,912
Portugal	1,063
Austria	1,251
Serbia	0,801
Rumanía	0,815
Rusia	1,378

País	Coeficiente corrector
India	0,630
Indonesia	0,899
Irlanda	1,354
Italia	1,273
Israel	1,297
Japón	1,383
República de Sudáfrica	0,666
Corea del Sur	1,255
Canadá	1,031
Chipre	1,095
Lituania	0,872
Grecia	1,106
Eslovaquia	0,986
Eslovenia	1,027
España	1,165
Suecia	1,333
Suiza	1,350
Turquía	1,033
Ucrania	1,101
Estados Unidos de América	1,186
Reino Unido	1,436
Vietnam	0,610».

ANEXO III

«*ANEXO VII*

Condiciones para el reembolso de gastos a Eslovaquia con arreglo a baremos estándar de costes unitarios

1. **Definición de los baremos estándar de costes unitarios**

<table>
<tr><th>Tipo de operaciones</th><th>Nombre del indicador</th><th>Categoría de costes</th><th>Unidad de medida para los indicadores</th><th>Cantidades (en EUR)</th></tr>
<tr><td>1. Desarrollo profesional de los trabajadores en cuanto a conocimientos de lenguas extranjeras en el marco de los ejes prioritarios 2, 3 y 4 del programa operativo de recursos humanos (2014SK05M0OP001)</td><td>Clase de idiomas de 45 minutos por empleado</td><td>Todos los costes subvencionables de la operación, incluidos los costes directos de impartir la formación</td><td>Número de clases de idiomas de 45 minutos completadas por empleado</td><td>8,53</td></tr>
<tr><td>2. Acreditación Europea de Manejo de Ordenador [Certificado ECDL en el marco de los ejes prioritarios 1, 2 y 3 del programa operativo de recursos humanos (2014SK05M0OP001)]</td><td>Certificado ECDL</td><td>Todos los costes subvencionables de la operación, incluidos los costes directos de examen y de expedición del certificado</td><td>Número de certificados ECDL concedidos, desglosado por perfil y módulo [1]</td><td>
<table>
<tr><th>Nombre del certificado</th><th>Precio</th></tr>
<tr><td>Perfil ECDL: un examen básico/estándar</td><td>31,50</td></tr>
<tr><td>Perfil ECDL: dos exámenes básicos/estándar</td><td>59,00</td></tr>
<tr><td>Perfil ECDL: tres exámenes básicos/estándar</td><td>76,50</td></tr>
<tr><td>Perfil ECDL: cuatro exámenes básicos/estándar</td><td>92,00</td></tr>
<tr><td>Perfil ECDL: cinco exámenes básicos/estándar</td><td>111,50</td></tr>
<tr><td>Perfil ECDL: seis exámenes básicos/estándar</td><td>127,00</td></tr>
<tr><td>Perfil ECDL: siete exámenes básicos/estándar</td><td>142,50</td></tr>
<tr><td>Perfil ECDL: ocho exámenes básicos/estándar</td><td>163,00</td></tr>
<tr><td>Perfil ECDL: un examen avanzado</td><td>39,10</td></tr>
<tr><td>Perfil ECDL: dos exámenes avanzados</td><td>74,30</td></tr>
<tr><td>Perfil ECDL: tres exámenes avanzados</td><td>99,40</td></tr>
<tr><td>Perfil ECDL: cuatro exámenes avanzados</td><td>122,50</td></tr>
</table>
</td></tr>
</table>

Tipo de operaciones	Nombre del indicador	Categoría de costes	Unidad de medida para los indicadores	Cantidades (en EUR)
3. Inclusión en escuelas primarias en el marco del eje prioritario de educación del programa operativo de recursos humanos (2014SK05M0OP001)	Ocupación de nuevos puestos creados en equipos que favorecen la inclusión	Costes salariales directos Costes indirectos	Número de meses durante los cuales está ocupado el nuevo puesto que se ha creado en un equipo que favorece la inclusión	Psicólogo escolar: 1 235 al mes Pedagogo especial/educador social: 1 440 al mes
4. Inclusión en guarderías y escuelas primarias en el marco del eje prioritario de educación del programa operativo de recursos humanos (2014SK05M0OP001)	Ocupación de nuevos puestos creados para asistentes pedagógicos	Costes salariales directos Costes indirectos	Número de meses durante los cuales está ocupado el nuevo puesto creado de asistente pedagógico	1 005 al mes
5. Integración de los alumnos en guarderías y escuelas primarias en el marco del eje prioritario de educación del programa operativo de recursos humanos (2014SK05M0OP001)	Ocupación de un nuevo puesto creado de asistente de profesor	Costes salariales directos Costes indirectos	Número de meses durante los cuales está ocupado el nuevo puesto creado de asistente de profesor	966 al mes
6. Formación de personal docente y especializado en el marco del eje prioritario de educación del programa operativo de recursos humanos (2014SK05M0OP001)	Una hora de participación en formación para personal docente y especializado	Costes salariales directos del formador y salarios de los participantes Costes indirectos	Número de horas completadas por participante en formación para personal docente y especializado	Grupo de veinte participantes: 10,10 por hora cursada por cada participante Grupo de doce participantes: 10,65 por hora cursada por cada participante
7. Formación de futuros profesores de centros de enseñanza superior en el marco del eje prioritario de educación del programa operativo de recursos humanos (2014SK05M0OP001)	Una hora de análisis por parte de un profesor formador de la unidad de actividad docente directa (clase) o de la actividad docente directa (centro escolar) de un estudiante	Costes salariales directos Costes indirectos	Número de horas en las que un profesor formador de nuevos docentes analiza en directo una unidad de actividad docente directa (clase) o una actividad educativa directa (centro escolar) de los estudiantes	9,66 por hora
8. Clubes pedagógicos ([2]) en el marco del eje prioritario de educación del programa operativo de recursos humanos (2014SK05M0OP001)	Una hora de participación de personal docente ([3]) en un club pedagógico	Costes salariales directos Costes indirectos	Número de horas de participación de personal docente en un club pedagógico	10,60

Tipo de operaciones	Nombre del indicador	Categoría de costes	Unidad de medida para los indicadores	Cantidades (en EUR)
9. Impartición de clases adicionales ([4]) en el marco del eje prioritario de educación del programa operativo de recursos humanos (2014SK05M0OP001)	1. Una hora de enseñanza de una clase adicional impartida por un profesor de un centro de enseñanza primaria 2. Una hora de enseñanza de una clase adicional impartida por un profesor de un centro de enseñanza secundaria	Costes salariales directos e indirectos	1. Número de horas lectivas de clases adicionales impartidas por profesores de centros de enseñanza primaria 2. Número de horas lectivas de clases adicionales impartidas por profesores de centros de enseñanza secundaria	1. Horas impartidas por profesores de enseñanza primaria: 11,70 2. Horas impartidas por profesores de enseñanza secundaria: 12,30

([1]) Hay dos módulos posibles: 1) básico/estándar y 2) avanzado.

([2]) Un club pedagógico consta de un mínimo de tres miembros y un máximo de diez, y cada reunión del club dura un máximo de 3 horas. Estos clubes pueden declarar un máximo semestral de 30 horas de participación de cada miembro en el club, con o sin elaboración de material escrito. Los clubes pedagógicos que elaboren material escrito pueden declarar un máximo de 50 horas correspondiente a la producción de su material.

([3]) La participación en clubes pedagógicos se limita estrictamente a las siguientes categorías de personal docente, tal como se define en los artículos 3 y 12 de la Ley n.º 317/2009: profesores, asistentes de profesores, educadores y profesores/formadores de enseñanzas prácticas.

([4]) Las clases adicionales son las clases que gestiona un centro escolar además de las que se financian normalmente con cargo al presupuesto del Estado. Una clase adicional dura 60 minutos y consiste en 45 minutos de enseñanza más 15 minutos de actividades preparatorias o de seguimiento. Es posible ofrecer clases adicionales hasta un máximo, por año académico y por centro escolar, de:

— doce clases semanales en el caso de los centros de enseñanza primaria, nivel I;

— quince clases semanales en el caso de los centros de enseñanza primaria, nivel II;

— treinta y tres clases semanales en el caso de los centros de enseñanza secundaria.

2. **Ajuste de las cantidades**

Puede ajustarse la cantidad correspondiente al coste unitario 5 con arreglo a los cambios en la asignación normativa a los asistentes de profesores establecida de conformidad con el artículo 9 *bis*, sección 3, del Reglamento gubernamental n.º 630/2008 de la República Eslovaca, por el que se fija el desglose detallado de los fondos del presupuesto estatal destinados a los centros escolares y sus instalaciones.

Puede ajustarse la cantidad correspondiente al coste unitario 7 con arreglo a los cambios en las directrices para la asignación de subvenciones del presupuesto estatal a los centros públicos de enseñanza superior, de conformidad con la Ley n.º 131/2002 sobre las instituciones de educación superior.

Puede ajustarse la cantidad correspondiente a los costes unitarios 8 y 9 sustituyendo los costes salariales directos iniciales en el método de cálculo que se compone de los costes salariales directos y de un importe a tanto alzado en relación con los costes indirectos.

Los ajustes se basarán en los cambios de los salarios para los profesores de enseñanza primaria y secundaria establecidos a nivel nacional de conformidad con el artículo 28, sección 1, de la Ley n.º 553/2003, sobre la remuneración de determinados asalariados que ejercen una actividad de interés público.»

ANEXO IV

«*ANEXO X*

Condiciones para el reembolso de gastos a Austria con arreglo a baremos estándar de costes unitarios

1. **Definición de los baremos estándar de costes unitarios**

<table>
<tr><th>Tipo de operaciones</th><th>Nombre del indicador</th><th>Categoría de costes</th><th>Unidad de medida para los indicadores</th><th>Cantidades (en EUR)</th></tr>
<tr><td>1. Medidas para reducir el abandono escolar
Eje prioritario 3 del PO 2014AT05SFOP001</td><td>Horas lectivas de clase (1)</td><td>Costes de personal en lo referente a los profesores (2)</td><td>Número de horas lectivas por tipo de centro de enseñanza</td><td>
<table>
<tr><th>Tipo de centro de enseñanza (3)</th><th>Cantidad</th></tr>
<tr><td>3070</td><td>95,91</td></tr>
<tr><td>3080</td><td>89,98</td></tr>
<tr><td>3081</td><td>96,28</td></tr>
<tr><td>3082</td><td>107,09</td></tr>
<tr><td>3091</td><td>78,87</td></tr>
</table>
</td></tr>
<tr><td>2. Cursos de enseñanza de competencias básicas con arreglo a los ejes prioritarios 1.1, 3.2 y 4 del PO 2014AT05SFOP001</td><td>Horas de educación básica impartidas en cinco ámbitos de competencia por uno o dos formadores y de prestación de los servicios de guardería correspondientes</td><td>Todos los costes de la operación</td><td>Número de horas lectivas (4) impartidas por:
— uno o dos formadores (5);
— dentro o fuera del municipio de residencia principal del beneficiario;
— con o sin servicios de guardería.</td><td>
<table>
<tr><th>Criterios</th><th>Cantidad por hora lectiva</th></tr>
<tr><td>Cursos con un formador</td><td>110</td></tr>
<tr><td>Cursos con dos formadores</td><td>150</td></tr>
<tr><td>Cursos con un formador y prestación de servicios de guardería</td><td>150</td></tr>
<tr><td>Cursos con dos formadores y prestación de servicios de guardería</td><td>190</td></tr>
<tr><td>Cursos con un formador fuera del municipio de residencia principal del beneficiario</td><td>140</td></tr>
<tr><td>Cursos con dos formadores fuera del municipio de residencia principal del beneficiario</td><td>180</td></tr>
<tr><td>Cursos con un formador y prestación de servicios de guardería fuera del municipio de residencia principal del beneficiario</td><td>180</td></tr>
</table>
</td></tr>
</table>

Tipo de operaciones	Nombre del indicador	Categoría de costes	Unidad de medida para los indicadores	Cantidades (en EUR)
3. Orientación educativa en el marco de los ejes prioritarios 3.2 y 4 del PO 2014AT05SFOP001	Prestación de servicios de orientación presenciales e individuales	Todos los costes de la operación	Número de sesiones presenciales de orientación facilitadas	338,43
4. Verificaciones de la gestión del PO 2014AT05SFOP001 en el marco del eje prioritario 5 (asistencia técnica)	Horas de prestación a la autoridad de gestión de servicios de verificación de la gestión. Apoyo a las tareas de control de primer nivel.	Todos los costes de la operación	Número de horas dedicadas a tareas de verificación de la gestión	62,96
5. Todas las operaciones del PO 2014AT05SFOP001, con excepción de las operaciones cubiertas por los costes unitarios 1 a 4 del presente anexo	Horas de trabajo del personal dedicado directamente a la operación	Costes directos de personal de la operación (columna A) Todos los costes de la operación, con excepción de los salarios y asignaciones abonados a los participantes (columna B)	Número de horas de trabajo efectivas por categoría de personal ([6])	

	Cantidad por hora (A)	Cantidad por hora (B) ([7])
Personal administrativo	24,90	34,86
Administradores/gestores	30,09	42,13
Director de proyecto	40,06	56,09

([1]) Una hora de enseñanza equivale a 50 minutos.

([2]) Estos son los únicos costes cuyo reembolso puede solicitarse al FSE en el caso de las operaciones especificadas.

([3]) Tipo de centro de enseñanza:
3070 Centros de enseñanza general secundaria (AHS)
3080 Centros de formación profesional técnica e industrial básica y superior (TMHS)
3081 Escuelas y centros de turismo y de profesiones y servicios del ámbito social (HUM)
3082 Academias y escuelas de comercio (HAK/HAS)
3091 Escuelas de pedagogía de la primera infancia o de pedagogía social (BAfEP/BASOP)

([4]) Una hora lectiva equivale a 50 minutos.

([5]) Están autorizados dos formadores para los grupos con un mínimo de siete participantes.

([6]) No existe la obligación de establecer ningún sistema de registro del tiempo de trabajo independiente para el personal que dedica un porcentaje fijo de tiempo al mes a la operación. El empleador debe emitir un documento para cada empleado en el que se establezca el porcentaje fijo de tiempo de trabajo que dedique a la operación.

([7]) La cantidad total de esta columna se utiliza para cubrir todos los costes de la operación, con excepción de los salarios y asignaciones abonados a los participantes. Esta cantidad se basa en el método siguiente: importe por hora, al que se suma la cuantía resultante de la aplicación de un porcentaje a tanto alzado del 40 % a dicho importe por hora.

2. **Ajuste de las cantidades**

Los índices del coste unitario 1 se ajustan anualmente conforme al Reglamento WFA sobre efectos financieros ([1]). Este Reglamento, que se publica anualmente, recoge especificaciones sobre la valorización de los costes de personal a efectos de la planificación presupuestaria para los próximos años. Está previsto ajustar los índices por primera vez el 1 de septiembre de 2017 con arreglo a la valorización para 2017 establecida en ese Reglamento.

El índice del coste unitario 3 se ajustará anualmente para reflejar los cambios en el índice de precios de consumo que publica la oficina estadística austriaca (Statistik Austria).

El índice del coste unitario 4 se ajustará anualmente en consonancia con la base jurídica para los precios de estos servicios según lo estipulado por el Ministerio de Hacienda.

El índice del coste unitario 5 se ajustará anualmente para reflejar los cambios en los convenios colectivos BABE y SWÖ.».

([1]) *WFA Finanzielle-Auswirkungen-Verordnung*, www.ris.bka.gv.at.

ANEXO V

«*ANEXO XIII*

Condiciones para el reembolso de gastos a Rumanía con arreglo a baremos estándar de costes unitarios

1. **Definición de los baremos estándar de costes unitarios**

Tipo de operaciones	Nombre del indicador	Categoría de costes	Unidad de medida para los indicadores	Cantidades (en LEI)
1. Subvenciones pagadas a los empleadores por la contratación de categorías específicas de trabajadores en el marco de los ejes prioritarios 1, 2, 3, 4 y 5 del programa operativo de capital humano (2014RO05M9OP001)	Subvención mensual pagada a los empleadores por cada persona empleada con un contrato indefinido	Todos los costes relacionados con el subsidio de empleo	Número de meses de empleo	900 LEI mensuales durante un máximo de 12 meses para los empleadores que contraten, mediante un contrato indefinido y durante un período mínimo de 18 meses: — a un titulado de un centro educativo, — a un desempleado de más de 45 años, — a un desempleado de larga duración, — a un joven *nini*, — a una madre o un padre de familia monoparental en situación de desempleo; 900 LEI mensuales durante un máximo de 18 meses para los empleadores que contraten a una persona con discapacidad (excepto las personas contratadas por imperativo legal) mediante un contrato indefinido y durante un período mínimo de 18 meses 900 LEI mensuales durante un máximo de 5 años para los empleadores que contraten a tiempo completo a personas desempleadas que, en un plazo de 5 años a partir de la fecha de contratación, cumplan las condiciones para solicitar una pensión de jubilación parcial anticipada o una pensión de vejez
2. Formación profesional en el marco de los ejes prioritarios 1, 2, 3, 4, 5 y 6 del programa operativo de capital humano (2014RO05M9OP001)	Un participante que obtenga una cualificación profesional (niveles 2, 3 o 4)	Todos los costes relacionados con la formación, también los costes indirectos, a excepción de los gastos relacionados con el propio participante, tales como el transporte, el alojamiento, las comidas, las subvenciones, así como los gastos de gestión del proyecto.	Número de participantes que obtengan el certificado de una cualificación profesional (niveles 2, 3 o 4)	a) 1 324 por participante para el nivel de cualificación 2 b) 2 224 por participante para el nivel de cualificación 3 c) 4 101 por participante para el nivel de cualificación 4

Tipo de operaciones	Nombre del indicador	Categoría de costes	Unidad de medida para los indicadores	Cantidades (en LEI)
3. Apoyo financiero a los empleadores que contraten a personas en un programa de aprendizaje profesional en el marco de los ejes prioritarios 1, 2 y 3 del programa operativo de capital humano (2014RO05M9OP001)	Ayuda financiera mensual pagada a los empleadores por cada persona que participe en un programa de aprendizaje profesional remunerado	Todos los costes relacionados con la subvención por una formación de aprendizaje profesional	Número de meses de formación remunerada de aprendizaje profesional	1 125 al mes por aprendiz durante un período máximo de: — 12 meses para un nivel de cualificación 2 — 24 meses para un nivel de cualificación 3 — 36 meses para un nivel de cualificación 4
4. Apoyo financiero a los empleadores que contraten a personas en un programa de prácticas en el marco de los ejes prioritarios 1, 2 y 3 del programa operativo de capital humano (2014RO05M9OP001)	Ayuda financiera mensual pagada a los empleadores por cada persona con una titulación terciaria que participe en un programa de prácticas laborales remuneradas	Todos los costes relacionados con la subvención de prácticas laborales	Número de meses de una persona con una titulación terciaria en prácticas remuneradas	1 350 al mes por persona en prácticas con una titulación superior durante un período máximo de 6 meses

2. **Ajuste de las cantidades**

Los índices del coste unitario 1 pueden ajustarse en función de las eventuales modificaciones de los índices establecidos mediante la Ley n.º 76/2002, sobre el sistema de seguro de desempleo y el fomento del empleo. Tales cambios surtirán efecto en la fecha en que entren en vigor las modificaciones de la mencionada Ley.

La cantidad correspondiente al coste unitario 2 podrá adaptarse para tener en cuenta la tasa de inflación anual que establece el Instituto Nacional de Estadística de Rumanía.

Los índices de costes unitarios 3 y 4 pueden ajustarse en función de las eventuales modificaciones de los índices establecidos mediante la Ley n.º 76/2002, sobre el sistema de seguro de desempleo y el fomento del empleo, incluidas sus modificaciones posteriores, la Ley n.º 279/2005, sobre los programas de aprendizaje profesional en el lugar de trabajo, incluidas sus modificaciones posteriores, o Ley n.º 335/2013, sobre los programas de prácticas laborales para titulados de la educación superior, incluidas sus modificaciones posteriores. Tales cambios surtirán efecto en la fecha en que entren en vigor las modificaciones de dichas Leyes.

La adaptación de las cantidades con arreglo a lo dispuesto en los párrafos anteriores se aplicará a las convocatorias que se pongan en marcha después de la entrada en vigor de los actos legislativos modificativos.».

ANEXO VI

«*ANEXO XIV*

Condiciones para el reembolso de gastos a todos los Estados miembros especificados con arreglo a baremos estándar de costes unitarios

1. **Definición de los baremos estándar de costes unitarios**

Tipo de operaciones ([1])	Nombre del indicador	Categoría de costes	Unidad de medida para los indicadores	Cantidades (en EUR)
1. Operaciones en el ámbito de la educación formal (desde la educación de la primera infancia hasta el nivel terciario, con inclusión de la formación profesional formal) en todos los programas operativos del FSE	Participantes en un año académico de la educación formal	Todos los costes subvencionables directamente relacionados con el suministro de bienes y servicios básicos en el ámbito de la educación ([2])	Número de participantes con presencia verificada ([3]) en un año académico de la educación formal, desglosado por la clasificación CINE ([4])	Véase el punto 3.1 ([5]) Estos importes corresponden a una participación a tiempo completo en un año académico. En caso de participación a tiempo parcial, el importe se calculará sobre la base de una cantidad a prorrata que refleje la participación del estudiante. En el caso de los cursos de una duración inferior a un año académico, el importe se calculará sobre la base de una cantidad a prorrata que refleje la duración del curso. En lo referente a la formación profesional (segunda etapa de educación secundaria y educación postsecundaria no superior), en el caso de los cursos en los que se haya pasado un porcentaje de tiempo reducido en un centro de educación formal en comparación con los cursos notificados para la recogida de datos durante el año de referencia, el importe se reducirá proporcionalmente, de modo que refleje el tiempo pasado en el centro educativo.
2. Cualquier operación relativa a la formación ([6]) de desempleados registrados, demandantes de empleo o personas inactivas, excepto los tipos de operaciones en relación con los cuales se hayan establecido opciones de costes simplificados en otro anexo del presente Reglamento Delegado.	Participantes que hayan completado con éxito un curso de formación ([7])	Todos los costes subvencionables de la operación	Número de participantes que hayan completado con éxito un curso de formación	Véase el punto 3.2.1 — En relación con los Estados miembros enumerados en el punto 3.3: — los importes mencionados en el punto 3.2 se multiplicarán por el índice correspondiente al programa operativo regional al que se hace referencia en el punto 3.3; cuando los programas operativos cubran más de una región, el importe que debe reembolsarse se ajustará a la región en la que se lleve a cabo la operación o el proyecto. El método utilizado para calcular estas cantidades requiere que, en caso de que se demanden estos importes para un tipo de operación en el marco de un programa operativo, se demande la misma cantidad para todos los tipos de operaciones similares en el marco del mismo programa operativo.

Tipo de operaciones ([1])	Nombre del indicador	Categoría de costes	Unidad de medida para los indicadores	Cantidades (en EUR)
3. Cualquier operación relativa a la prestación de servicios de orientación relacionados con el empleo ([8]) a desempleados registrados, demandantes de empleo o personas inactivas, excepto los tipos de operaciones en relación con los cuales se hayan establecido opciones de costes simplificados en otro anexo del presente Reglamento Delegado	1. Tarifa horaria por la prestación de servicios de orientación 2. Tarifa mensual por la prestación de servicios de orientación 3. Tarifa anual por la prestación de servicios de orientación	Todos los costes subvencionables de la operación, salvo las ayudas abonadas a los participantes	1. Número de horas de servicios de orientación prestados ([9]) 2. Número de meses de servicios de orientación prestados 3. Número de años de servicios de orientación prestados	Véanse los puntos 3.2.2, 3.2.3 y 3.2.4 En relación con los Estados miembros enumerados en el punto 3.3: — los importes mencionados en el punto 3.2 se multiplicarán por el índice correspondiente al programa operativo regional al que se hace referencia en el punto 3.3; — cuando los programas operativos cubran más de una región, el importe que debe reembolsarse se ajustará a la región en la que se lleve a cabo la operación o proyecto. El método utilizado para calcular estas cantidades requiere que, en caso de que se demanden estos importes para un tipo de operación en el marco de un programa operativo, se demande la misma cantidad para todos los tipos de operaciones en el marco del mismo programa operativo.
4. Cualquier operación relativa a la prestación de formación a asalariados, excepto los tipos de operaciones en relación con los cuales se hayan establecido opciones de costes simplificados en otro anexo del presente Reglamento Delegado	1. Tarifa horaria de la formación ofrecida a los asalariados 2. Tarifa horaria del salario abonado a los asalariados que sigan un curso de formación	Todos los costes subvencionables de la operación En caso de que el salario del trabajador asalariado mientras siga un curso de formación no sea un coste subvencionable, solo se reembolsará el coste unitario 1. En caso de que el salario del trabajador asalariado mientras siga un curso de formación se considere un coste subvencionable, se reembolsará el importe combinado se los costes unitarios 1 y 2.	1. Número de horas ([10]) de formación impartidas a asalariados que se hayan completado, por participante 2. Número de horas del salario abonado a los asalariados que sigan un curso de formación ([11])	Véanse los puntos 3.2.5 y 3.2.6 En relación con los Estados miembros enumerados en el punto 3.3: — los importes mencionados en el punto 3.2 se multiplicarán por el índice correspondiente al programa operativo regional al que se hace referencia en el punto 3.3; — cuando los programas operativos cubran más de una región, el importe que debe reembolsarse se ajustará a la región en la que se lleve a cabo la operación o proyecto. El método utilizado para calcular estas cantidades requiere que, en caso de que se demanden estos importes para un tipo de operación en el marco de un programa operativo, se demande la misma cantidad para todos los tipos de operaciones en el marco del mismo programa operativo.

([1]) Estos costes unitarios no pueden aplicarse a tipos de operaciones en relación con las cuales estén previstas otras opciones de costes simplificados en otro anexo del presente Reglamento Delegado.

([2]) Otros costes subvencionables posibles de este tipo de operaciones, como asignaciones, transporte, alojamiento u otro tipo de ayudas facilitadas a los estudiantes que participan en operaciones de esta índole, no están cubiertos por el coste unitario.

([3]) "Presencia verificada" significa que las autoridades nacionales deben comprobar la prueba de la presencia del estudiante durante el curso de educación o formación formal dos o tres veces por año académico, de conformidad con las prácticas y los procedimientos habituales de cada Estado miembro para verificar la presencia en la educación o la formación formal.

([4]) Clasificación Internacional Normalizada de la Educación: http://ec.europa.eu/eurostat/statistics-explained/index.php/International_Standard_Classification_of_Education_(ISCED)

(5) El cuadro del punto 3,1 establece las tarifas para todos los Estados miembros, excepto Dinamarca, cuyos datos no están actualmente disponibles. Los importes correspondientes a los cursos de una duración mínima de un año académico completo pueden reembolsarse al Estado miembro de la forma siguiente: un 50 % tras la primera prueba de presencia durante el año académico (normalmente al principio del año académico, de conformidad con las normas y prácticas nacionales), un 30 % tras la segunda prueba de presencia y un 20 % tras la tercera y última prueba de presencia. En el caso de los Estados miembros cuyo sistema nacional disponga que esta información se recoja solo dos veces al año, o si se trata de cursos de una duración inferior a un año académico completo, se reembolsará un 50 % tras la primera prueba de presencia y un 50 % tras la segunda y última prueba de presencia.

(6) Los cursos de formación pueden tener lugar en centros educativos o en el lugar de trabajo, pero al menos una parte debe cursarse en un centro educativo.

(7) Se considerará que se ha "completado con éxito" un curso de formación cuando exista un documento oficial que así lo demuestre, de conformidad con las normas o prácticas nacionales. Este justificante podría ser, por ejemplo, un certificado expedido por el proveedor de la formación o un documento equivalente que se acepte como tal con arreglo a la legislación o las prácticas nacionales.
No se considerará que cumple la condición de haber completado con éxito un curso de formación el participante que solo haya completado algunos de los módulos de dicho curso.

(8) Los servicios de orientación relacionados con el empleo, que pueden prestarse de forma individual o en grupo, incluyen todos los servicios y actividades que ofrezcan los servicios públicos de empleo, junto con las prestaciones de otros organismos públicos u otros entes contratados por las Administraciones que faciliten la integración en el mercado laboral de los desempleados y demás demandantes de empleo o que ayuden a los empleadores a la hora de contratar y seleccionar personal.

(9) Deberán poder justificarse mediante un sistema de gestión del tiempo verificable.

(10) Deberán poder justificarse mediante un sistema de gestión del tiempo verificable.

(11) Deberán poder justificarse mediante un sistema de gestión del tiempo verificable.

2. **Ajuste de las cantidades**

No disponible (n/d).

3.1. **Cantidades por participación en la educación formal (en EUR)** (1)

		AT	BE	BG	CY	CZ	DE	EE	EL	ES	FI*	FR	HU	HR*
Educación infantil	ED0	6 453	n/d	1 388	2 183	2 059	6 965	3 023	n/d	3 393	10 026	5 364	2 439*	2 198
Desarrollo educativo de la educación infantil	ED01	6 804	n/d	n/d	469	n/d	9 131	n/d	n/d	3 140	16 075	n/d	n/d	n/d
Segundo ciclo de la educación infantil	ED02	6 385	6 000	1 388	2 626	2 059	6 197	n/d	2 825	3 474	8 595	5 364	n/d	2 716
Educación primaria	ED1	8 488	7 763	904	6 717	2 205	6 322	3 118	3 211	3 947	8 428	5 007	1 772	4 592
Educación primaria y primera etapa de educación secundaria (niveles 1 y 2)	ED1_2	10 003	8 321	1 007	7 097	2 804	7 207	3 200	3 461	4 329	10 047	5 876	1 708	2 181
Primera etapa de educación secundaria	ED2	11 527	9 510	1 131	7 860	3 680	7 781	3 376	3 972	5 066	13 297	6 977	1 643	n/d
Primera etapa de educación secundaria (general)	ED24	11 527	n/d	1 162	7 860	3 687	7 781	3 358	3 972	5 066	13 297	6 977	1 612	n/d

(1) "n/d" indica que no hay datos disponibles para ese Estado miembro concreto y el nivel educativo indicado.
El año de referencia de la recogida de datos es 2015, a excepción de los campos marcados con un asterisco (*) (y todos los campos correspondientes a FI, HR, IE, NL y UK); en los que el año de referencia es 2014.

		AT	BE	BG	CY	CZ	DE	EE	EL	ES	FI*	FR	HU	HR*
Primera etapa de educación secundaria (formación profesional)	ED25	n/d	n/d	n/d	n/d	2 215	n/d	4 553	n/d	n/d	n/d	n/d	5 070	n/d
Segunda etapa de educación secundaria	ED3	11 045	n/d	1 034	8 113	3 414	7 877	3 493	3 578	5 071*	7 644	9 267	2 708	1 995
Segunda etapa de educación secundaria y educación postsecundaria no superior (niveles 3 y 4)	ED3_4	10 390	10 219	1 038	8 023	3 331	7 001	3 540	n/d	5 339	7 644	9 180	3 024	1 995
Segunda etapa de educación secundaria (general)	ED34	9 629	n/d	947	7 371	3 066	8 151	3 304	3 024	4 742	7 625	9 047	2 314	n/d
Segunda etapa de educación secundaria y educación postsecundaria no superior (general, niveles 34 y 44)	ED34_44	9 629	10 022	947	7 371	2 844	8 081	3 304	3 024	4 742	7 625	9 029	2 314	n/d
Segunda etapa de educación secundaria (formación profesional)	ED35	11 978	n/d	1 119	11 881*	3 538	7 596	3 812	4 957	6 188	7 651	9 651	4 010	2 826
Segunda etapa de educación secundaria y educación postsecundaria no superior (formación profesional, niveles 35 y 45)	ED35_45	10 836	10 353	1 127	11 244	3 521	6 236	3 782	n/d	6 569	7 651	9 429	3 922	2 826
Educación postsecundaria no superior	ED4	1 661	n/d	2 459	n/d	730	3 895	3 756	n/d	n/d	n/d	5 917	5 058	n/d
Educación postsecundaria no superior	ED44	n/d	n/d	n/d	n/d	712	6 652	n/d	n/d	n/d	n/d	6 744	n/d	n/d
Educación postsecundaria no superior (formación profesional)	ED45	1 661	n/d	2 459	n/d	783	3 630	3 756	n/d	n/d	n/d	5 733	5 058	n/d
Enseñanzas de formación profesional, artes plásticas y diseño y deportivas de grado superior	ED5	12 416	8 864	n/d	1 054	8 138	6 109	n/d	n/d	5 040	n/d	8 883	824	n/d
Educación superior (niveles 5-8)	ED5-8	9 493	7 934	913	3 625	1 986	6 267	2 979	1 294	3 678	9 414	6 297	1 645	3 258
Educación superior, excepto las enseñanzas de formación profesional, artes plásticas y diseño y deportivas de grado superior (niveles 6-8)	ED6-8	8 938	7 899	913	3 894	1 970	6 267	2 979	1 294	3 337	9 414	5 464	1 829*	n/d

		IE*	IT	LV	LT	LU	MT	NL*	PL	PT	RO	SI	SK	SE	UK*
Educación infantil	ED0	n/d	3 709	2 548	1 971	17 395	4 138	6 065	1 810	2 689	1 009	4 433*	2 084	13 267*	3 978
Desarrollo educativo de la educación infantil	ED01	n/d	n/d	n/d	1 937	n/d	n/d	n/d	n/d	n/d	1 930	5 344*	n/d	14 879*	4 008
Segundo ciclo de la educación infantil	ED02	4 986	3 709	2 548	1 978	17 395	4 138	6 065	1 810	2 689	977	4 067*	2 084	12 692*	3 973
Educación primaria	ED1	6 471	5 428	3 225	2 292	17 433	4 080	6 681	2 703	3 828	701	4 985*	2 766	9 217	8 777
Educación primaria y primera etapa de educación secundaria (niveles 1 y 2)	ED1_2	6 925	5 669	3 233	2 196	17 120	5 168	7 757	2 682	4 262	983	4 467	2 604	9 379	8 898
Primera etapa de educación secundaria	ED2	8 200	6 056	3 250	2 139	16 594	7 325	9 352	2 640	5 001	1 326	4 393*	2 454	9 750	9 142
Primera etapa de educación secundaria (general)	ED24	8 200	6 057	3 249	2 140	16 594	7 341	8 228	2 640	n/d	1 326	4 393*	2 387	n/d	9 464
Primera etapa de educación secundaria (formación profesional)	ED25	n/d	5 762	3 488	2 044	n/d	4 946	12 367	n/d	n/d	n/d	n/d	4 951	n/d	6 370
Segunda etapa de educación secundaria	ED3	8 496	5 950	3 370	2 190	15 619	4 954	6 995	2 336*	4 411*	1 367	3 407	2 811	9 871	8 701
Segunda etapa de educación secundaria y educación postsecundaria no superior (niveles 3 y 4)	ED3_4	9 252	5 995*	3 392	2 185	15 211	5 001	6 995	2 229	4 475	1 260	3 407	2 828	9 657	8 701
Segunda etapa de educación secundaria (general)	ED34	n/d	n/d	3 409	2 197	13 391	4 751	7 589	2 025	n/d	3 084	4 241*	2 316	6 749	8 895
Segunda etapa de educación secundaria y educación postsecundaria no superior (general, niveles 34 y 44)	ED34_44	n/d	n/d	3 409	2 197	13 391	4 761	7 589	2 025	n/d	3 084	4 241*	2 316	6 758	8 895
Segunda etapa de educación secundaria (formación profesional)	ED35	n/d	n/d	3 312	2 169	17 032	6 190	6 710	2 520*	n/d	75	3 717*	3 085	14 773*	8 295
Segunda etapa de educación secundaria y educación postsecundaria no superior (formación profesional, niveles 35 y 45)	ED35_45	n/d	n/d	3 372	2 171	16 319	5 653	6 709	2 317*	n/d	152	3 717*	3 091	13 841	8 295

		IE*	IT	LV	LT	LU	MT	NL*	PL	PT	RO	SI	SK	SE	UK*
Educación postsecundaria no superior	ED4	10 628	n/d	3 693	2 173	1 467	5 263	5 056	634	n/d	475	n/d	3 168	4 146*	n/d
Educación postsecundaria no superior	ED44	n/d	n/d	n/d	n/d	n/d	6 178	n/d	n/d	n/d	n/d	n/d	n/d	7 285	n/d
Educación postsecundaria no superior (formación profesional)	ED45	10 628	n/d	3 693	2 173	1 467	5 232	5 056	634	n/d	475	n/d	3 168	4 203	n/d
Enseñanzas de formación profesional, artes plásticas y diseño y deportivas de grado superior	ED5	n/d	2 718	3 570	n/d	20 587	6 463	6 205	3 575	n/d	n/d	1 725*	3 417	6 483	1 731
Educación superior (niveles 5-8)	ED5-8	6 562	2 334	2 709	2 349	26 940	8 994	6 081	2 591	1 293*	1 894	4 027	2 890	10 360	2 257
Educación superior, excepto las enseñanzas de formación profesional, artes plásticas y diseño y deportivas de grado superior (niveles 6-8)	ED6-8	6 562	2 332	2 567	2 349	27 673	9 450	6 081	2 588	1 293*	1 894	4 200*	2 881	10 683	2 304

3.2. **Cantidades para la formación de los asalariados, los desempleados y los servicios de empleo (en EUR)**

	3.2.1. Cantidades por participante que demuestre haber completado con éxito un curso de formación	3.2.2. Tarifa horaria por la prestación de servicios de empleo	3.2.3. Tarifa mensual por la prestación de servicios de empleo	3.2.4. Tarifa anual por la prestación de servicios de empleo	3.2.5. Tarifa horaria por la formación de asalariados	3.2.6. Tarifa horaria por el salario del asalariado
Austria	2 277	39	6 723	80 672	33,98	26,03
Bélgica	3 351	42	7 010	84 112	22,97	31,08
Bulgaria	596	3	543	6 511	5,14	1,76
Chipre	2 696	29	5 467	65 604	18,85	10,94
Chequia	521	11	1 988	23 864	9,29	7,39
Alemania	6 959	42	7 582	90 992	36,03	23,11
Dinamarca	5 803	55	9 496	113 956	39,67	32,02
Estonia	711	14	2 498	29 968	14,03	8,22

	3.2.1. Cantidades por participante que demuestre haber completado con éxito un curso de formación	3.2.2. Tarifa horaria por la prestación de servicios de empleo	3.2.3. Tarifa mensual por la prestación de servicios de empleo	3.2.4. Tarifa anual por la prestación de servicios de empleo	3.2.5. Tarifa horaria por la formación de asalariados	3.2.6. Tarifa horaria por el salario del asalariado
Grecia	2 064	21	3 685	44 222	17,72	11,56
España	2 772	20	3 508	42 095	17,58	18,30
Finlandia	5 885	45	7 683	92 204	38,39	27,69
Francia	6 274	48	7 297	87 556	35,99	25,26
Croacia	689	10	1 620	19 440	10,52	5,90
Hungría	1 818	10	1 816	21 790	15,67	5,02
Irlanda	11 119	36	6 411	76 920	31,79	27,20
Italia	3 676	31	5 438	65 247	27,42	22,20
Lituania	1 359	8	1 574	18 878	7,43	3,71
Luxemburgo	19 302	34	5 908	70 890	29,87	23,30
Letonia	756	8	1 385	16 607	7,94	7,21
Malta	2 256	13	2 184	26 212	16,49	8,41
Países Bajos	5 018	36	6 474	77 680	32,01	23,33
Polonia	594	6	1 051	12 611	11,21	4,47
Portugal	994	21	3 648	43 784	8,33	10,63
Rumanía	583	8	1 555	18 656	0,27	2,56
Suecia	7 303	48	8 369	100 430	58,02	32,67
Eslovenia	854	22	4 015	48 185	18,90	7,61
Eslovaquia	424	7	1 117	13 411	11,13	12,52
Reino Unido	5 863	25	4 690	56 286	36,07	15,16

3.3. **Índice que debe aplicarse a las cantidades correspondientes a los programas operativos regionales indicados**

Bélgica	1,00		**Francia**	1,00
Región de Bruselas-capital	1,26		Isla de Francia	1,32
Flandes	0,97		Champaña-Ardenas	0,88
Valonia	0,91		Picardía	0,91
			Alta Normandía	0,96
Alemania	1,00		Centro	0,89
Baden-Wurtemberg	1,08		Baja Normandía	0,86
Baviera	1,05		Borgoña	0,87
Berlín	0,98		Norte-Paso de Calais	0,95
Brandemburgo	0,82		Lorena	0,90
Bremen	1,06		Alsacia	0,97
Hamburgo	1,21		Franco Condado	0,89
Hesse	1,12		Países del Loira	0,90
Mecklemburgo-Pomerania Occidental	0,79		Bretaña	0,86
Baja Sajonia	0,93		Poitou-Charentes	0,83
Renania del Norte-Westfalia	1,02		Aquitania	0,87
Renania-Palatinado	0,96		Mediodía-Pirineos	0,91
Sarre	0,98		Lemosín	0,84
Sajonia	0,81		Ródano-Alpes	0,97
Sajonia-Anhalt	0,82		Auvernia	0,86
Schleswig-Holstein	0,87		Languedoc-Rosellón	0,84
Turingia	0,82		Provenza-Alpes-Costa Azul	0,93
			Córcega	0,93
Grecia	1,00		Guadalupe	1,01
Macedonia Oriental-Tracia	0,81		Martinica	0,90
Macedonia Central	0,88		Guyana	0,99
Macedonia Occidental	1,12		La Reunión	0,83
Epiro	0,79		Mayotte	0,64
Tesalia	0,83			

Islas Jónicas	0,82		**Italia**	1,00
Grecia Occidental	0,81		Piamonte	1,04
Grecia Continental	0,90		Valle de Aosta	1,00
Peloponeso	0,79		Liguria	1,01
Ática	1,23		Lombardía	1,16
Egeo Septentrional	0,90		Bolzano/Bozen	1,15
Egeo Meridional	0,97		Trento	1,04
Creta	0,83		Véneto	1,03
			Friul-Venecia Julia	1,08
España	1,00		Emilia-Romaña	1,06
Galicia	0,88		Toscana	0,95
Principado de Asturias	0,98		Umbría	0,87
Cantabria	0,96		Las Marcas	0,90
País Vasco	1,17		Lacio	1,07
Comunidad Foral de Navarra	1,07		Abruzos	0,89
La Rioja	0,92		Molise	0,82
Aragón	0,98		Campania	0,84
Comunidad de Madrid	1,18		Apulia	0,82
Castilla y León	0,91		Basilicata	0,86
Castilla-La Mancha	0,88		Calabria	0,75
Extremadura	0,84		Sicilia	0,86
Cataluña	1,09		Cerdeña	0,84
Comunidad Valenciana	0,91			
Islas Baleares	0,96		**Portugal**	1,00
Andalucía	0,87		Norte	0,86
Región de Murcia	0,84		Algarve	0,87
Ciudad Autónoma de Ceuta	1,07		Centro	0,84
Ciudad Autónoma de Melilla	1,04		Área Metropolitana de Lisboa	1,33
Canarias	0,91		Alentejo	0,91
			Región Autónoma de las Azores	0,91
Polonia	1,00		Región Autónoma de Madeira	0,95
Łódź	0,75			

Mazovia	1,26		**Reino Unido**	1,00
Pequeña Polonia	1,05		Inglaterra	1,01
Silesia	1,19		País de Gales	0,83
Lublin	0,60		Escocia	0,99
Podkarpacie	0,81		Irlanda del Norte	0,83
Święty Krzyż	0,63			
Podlasie	0,73			
Gran Polonia	1,16			
Pomerania Occidental	1,06			
Lubusz	0,88			
Baja Silesia	1,22			
Kuyavia-Pomerania	0,91			
Warmia-Mazuria	0,83			
Pomerania	0,78»			

ANEXO VII

«*ANEXO XV*

Condiciones para el reembolso de gastos a Chipre con arreglo a baremos estándar de costes unitarios

1. **Definición de los baremos estándar de costes unitarios**

<table>
<tr><th>Tipo de operaciones</th><th>Nombre del indicador</th><th>Categoría de costes</th><th>Unidad de medida para los indicadores</th><th colspan="2">Cantidades (en EUR)</th></tr>
<tr><td>1. “Escuela y acciones de inclusión social” en el marco del eje prioritario 3 del programa operativo sobre empleo, recursos humanos y cohesión social (CCI 2014CY05M9OP001).</td><td>1) Tarifa por una clase de 45 minutos para profesores con un contrato laboral
2) Tarifa diaria para profesores permanentes y temporales</td><td>Todos los costes subvencionables, incluidos los costes directos de personal</td><td>1) Número de horas trabajadas
2) Número de días trabajados</td><td colspan="2">1) 21 por cada clase de 45 minutos
2) 300 al día</td></tr>
<tr><td>2. “Creación y funcionamiento de un servicio de administración central de prestaciones sociales” en el marco del eje prioritario 3 del programa operativo sobre empleo, recursos humanos y cohesión social (CCI 2014CY05M9OP001)</td><td>Tarifa mensual para los empleados públicos temporales y permanentes</td><td>Todos los costes subvencionables, incluidos los costes directos de personal</td><td>Número de meses trabajados desglosados por escala salarial</td><td>Escalas salariales</td><td>Cantidades</td></tr>
<tr><td></td><td></td><td></td><td></td><td>A1</td><td>1 794</td></tr>
<tr><td></td><td></td><td></td><td></td><td>A2</td><td>1 857</td></tr>
<tr><td></td><td></td><td></td><td></td><td>A3</td><td>2 007</td></tr>
<tr><td></td><td></td><td></td><td></td><td>A4</td><td>2 154</td></tr>
<tr><td></td><td></td><td></td><td></td><td>A5</td><td>2 606</td></tr>
<tr><td></td><td></td><td></td><td></td><td>A6</td><td>3 037</td></tr>
<tr><td></td><td></td><td></td><td></td><td>A7</td><td>3 404</td></tr>
<tr><td></td><td></td><td></td><td></td><td>A8</td><td>3 733</td></tr>
<tr><td></td><td></td><td></td><td></td><td>A9</td><td>4 365</td></tr>
<tr><td></td><td></td><td></td><td></td><td>A10</td><td>4 912</td></tr>
<tr><td></td><td></td><td></td><td></td><td>A11</td><td>5 823</td></tr>
<tr><td></td><td></td><td></td><td></td><td>A12</td><td>6 475</td></tr>
<tr><td></td><td></td><td></td><td></td><td>A13</td><td>7 120</td></tr>
</table>

<table>
<tr><th>Tipo de operaciones</th><th>Nombre del indicador</th><th>Categoría de costes</th><th>Unidad de medida para los indicadores</th><th>Cantidades (en EUR)</th></tr>
<tr><td>3. Evaluaciones de funcionalidad y discapacidad en el marco del eje prioritario 3 del programa operativo sobre empleo, recursos humanos y cohesión social (CCI 2014CY05M9OP001).</td><td>1) Realización de una evaluación de discapacidad
2) Realización de una evaluación de discapacidad y funcionalidad</td><td>Todas las categorías de costes subvencionables</td><td>Número de evaluaciones realizadas</td><td>1) Evaluaciones de discapacidad: 190
2) Evaluaciones de discapacidad y funcionalidad: 303</td></tr>
<tr><td>4. Reforma del sistema de formación profesional (educación y formación profesionales) en el marco del eje prioritario 3 del programa operativo sobre empleo, recursos humanos y cohesión social (CCI 2014CY05M9OP001).</td><td>1) Un día de trabajo de un profesor
2) Un mes de trabajo de un profesor
3) Una hora de trabajo de un profesor con un contrato laboral
4) Una hora de trabajo de un asistente de laboratorio con un contrato laboral
5) Un minuto de trabajo de un psicólogo con un contrato laboral</td><td>Todas las categorías de costes subvencionables</td><td>1) Número de días de trabajo de un profesor, desglosados por escala salarial
2) Número de meses de trabajo de un profesor, desglosados por escala salarial
3) Número de horas lectivas (45 min.) de un profesor con un contrato laboral
4) Número de horas lectivas (45 min.) de un asistente de laboratorio con un contrato laboral
5) Número de minutos de trabajo de un psicólogo con un contrato laboral</td><td>1)<table><tr><th>Escalas salariales</th><th>Cantidades</th></tr><tr><td>A8</td><td>277</td></tr><tr><td>A9</td><td>330</td></tr><tr><td>A10</td><td>371</td></tr><tr><td>A11</td><td>440</td></tr><tr><td>A12</td><td>488</td></tr></table>2)<table><tr><td>A8</td><td>4 554</td></tr><tr><td>A9</td><td>5 404</td></tr><tr><td>A10</td><td>6 082</td></tr><tr><td>A11</td><td>7 210</td></tr><tr><td>A12</td><td>8 005</td></tr><tr><td>A13</td><td>8 791</td></tr></table>3) 34
4) 21
5) 0,63</td></tr>
</table>

2. **Ajuste de las cantidades**

No procede.»

ANEXO VIII

«*ANEXO XVI*

Condiciones para el reembolso de gastos a Croacia con arreglo a baremos estándar de costes unitarios

1. **Definición de los baremos estándar de costes unitarios**

Tipo de operaciones	Nombre del indicador	Categoría de costes	Unidad de medida para los indicadores	Cantidades (en HRK)
1. Mejorar el acceso a la educación de los estudiantes desfavorecidos de nivel previo a la educación superior mediante el suministro de apoyo profesional específico a los estudiantes a través de profesores auxiliares en el marco del eje prioritario 3, "Educación y aprendizaje permanentes" del programa operativo "Recursos Humanos Eficientes" (2014HR05M9OP001).	Meses trabajados por un profesor auxiliar	Todos los costes subvencionables de la operación	Número de meses trabajados	4 530,18
2. Formación profesional en la empresa en el marco del eje prioritario 1 "Empleo y movilidad laboral elevados" del programa operativo "Recursos humanos eficientes" (2014HR05M9OP001)	Meses de participación en la formación profesional en la empresa	Todos los costes subvencionables de la operación, salvo los gastos de viaje de los participantes y sus costes del examen para la obtención de la cualificación educativa o profesional correspondiente (si procede)	Número de meses de participación en la formación profesional en la empresa	En el caso de los participantes sin experiencia laboral previa: 3 318,81 En el caso de los participantes con experiencia laboral previa: a) para los primeros 12 meses de participación en la formación profesional en la empresa 3 791,19 b) para los últimos 12 meses de participación en la formación profesional en la empresa 3 318,81
3. Los programas de obras públicas en el marco del eje prioritario 1 "Empleo y movilidad laboral elevados" y del eje prioritario 2 "Inclusión social" del programa operativo "Recursos humanos eficientes" (2014HR05M9OP001)	Meses durante los cuales se abona una ayuda al empleo por los trabajadores asalariados de un programa de obras públicas	Todos los costes subvencionables de la operación, salvo los gastos de viaje de los participantes y sus costes del examen para la obtención de la cualificación educativa o profesional correspondiente (si procede)	Número de meses de ayuda al empleo por trabajador	a) 3 943,24 en caso de empleo a tiempo completo, el 100 % de intensidad de la ayuda al empleo b) 1 971,62 en caso de empleo a tiempo completo, el 50 % de la intensidad de ayuda al empleo; y si se trata de empleo a tiempo parcial, el 100 % de intensidad de la ayuda

Tipo de operaciones	Nombre del indicador	Categoría de costes	Unidad de medida para los indicadores	Cantidades (en HRK)
4. Medidas activas del mercado laboral que se apoyan en el marco del eje prioritario 1 “Empleo y movilidad laboral elevados” y del eje prioritario 2 “Inclusión social” del programa operativo “Recursos humanos eficientes” (2014HR05M9OP001)	Meses en los que el participante participe en alguna medida activa de política de empleo activa	Costes de viaje	Número de meses de participación en alguna medida activa de empleo	452,16

2. **Ajuste de las cantidades**

La cantidad correspondiente a los costes unitarios 2 se ajustará cada año natural mediante la sustitución del importe de la ayuda financiera y de la cotización al seguro obligatorio en el método de cálculo.

Los ajustes se basarán en lo siguiente:

— respecto a la ayuda financiera, en los cambios en el salario mínimo legal según el Decreto sobre el salario mínimo emitido por el Gobierno, que se publica en el Boletín Oficial de la República de Croacia (https://www.nn.hr);

— respecto a las cotizaciones al seguro obligatorio, en los cambios que se introduzcan en las bases mensuales mínimas con arreglo a la Orden sobre las bases de cálculo de las cotizaciones al seguro obligatorio emitida por el Ministro de Hacienda, que se publica en el Boletín Oficial de la República de Croacia (https://www.nn.hr).

Además, cualquier modificación de las disposiciones de la Ley de fomento del empleo, que regulan los mecanismos para fijar la ayuda financiera y los pagos al seguro obligatorio para la formación profesional en la empresa, o cualquier modificación de las disposiciones de la Ley de cotizaciones (NN 84/08, 152/08, 94/09, 18/11, 22/12, 144/12, 148/13, 41/14, 143/14, 115/16), que regulan los cálculos de las cotizaciones obligatorias, puede conllevar cambios en el método de cálculo propuesto.

La cantidad correspondiente a los costes unitarios 3 se ajustará cada año natural mediante la sustitución del importe correspondiente al salario mínimo legal y a la tasa anual de bajas por enfermedad en el método de cálculo.

Los ajustes se basarán en lo siguiente:

— en los cambios en el salario mínimo legal con arreglo al Decreto sobre el salario mínimo emitido por el Gobierno respecto a cada año natural, que se publica en el Boletín Oficial de la República de Croacia (https://www.nn.hr) de conformidad con el artículo 7 de la Ley del salario mínimo (NN 39/13);

— en los cambios en el índice anual oficial de bajas por enfermedad en Croacia, que se publica en el sitio web del Instituto del Seguro de Enfermedad de Croacia (http://www.hzzo.hr/ozavodu/izvjesca/); asimismo, cualquier modificación de las disposiciones de la Ley de cotizaciones (NN 84/08, 152/08, 94/09, 18/11, 22/12, 144/12, 148/13, 41/14, 143/14, 115/16), que regulan los cálculos de las cotizaciones obligatorias, puede conllevar cambios en el método de cálculo propuesto.»

ANEXO IX

«*ANEXO IX*

Condiciones para el reembolso de gastos a Bulgaria con arreglo a baremos estándar de costes unitarios

1. **Definición de los baremos estándar de costes unitarios**

Tipo de operaciones	Nombre del indicador	Categoría de costes	Unidad de medida para los indicadores	Cantidades
Formación profesional en el marco de los ejes prioritarios 1 y 2 del PO 2014BG05M9OP001	Participantes que obtienen una cualificación tras su participación en la formación profesional	Todos los costes subvencionables de la operación	Número de participantes que hayan asistido a un mínimo del 80 % de las clases, y que hayan completado con éxito los cursos de formación profesional y hayan recibido el certificado correspondiente	Véase el cuadro que figura en el punto 3

2. **Ajuste de las cantidades**

El ajuste de los costes unitarios ajuste estará vinculado a las enmiendas en la normativa nacional (el Decreto del Consejo de Ministros n.º 280/2015 y el Plan Nacional de Acción para el Empleo en lo relativo a la aplicación de la política activa del mercado laboral del año en cuestión).

3. **Cantidades (en BGN)** [1]

Cursos de formación para la adquisición de cualificaciones profesionales	Duración mínima en horas de formación	Cantidades	Las cantidades incluyen los costes indirectos de los beneficiarios seleccionados a través de un procedimiento competitivo de adjudicación de subvenciones	Los importes incluyen los costes indirectos de los beneficiarios seleccionados a través de un procedimiento de adjudicación directa de la subvención
Cursos de primer nivel	300	600	660	624
Cursos de segundo nivel	660	1 200	1 320	1 248
Cursos de tercer nivel	960	1 800	1 980	1 872
Parte de una profesión que requiere una cualificación de primer nivel [1]	200	400	440	416
Parte de una profesión que requiere una cualificación de segundo nivel	300	600	660	624
Parte de una profesión que requiere una cualificación de tercer nivel	600	1 125	1 237,50	1 170

[1] Se entiende por parte de una profesión los cursos de formación parcialmente completados con el mínimo de horas, tal como se especifica en el cuadro (punto 3).

[1] Si los participantes están obligados a pagar las tasas de participación en la formación, los importes adeudados deben deducirse de los costes unitarios.

Cursos de formación para la adquisición de competencias clave	Duración mínima en horas de formación	Cantidades		Las cantidades incluyen los costes indirectos de los beneficiarios seleccionados a través de un procedimiento competitivo de adjudicación de subvenciones		Los importes incluyen los costes indirectos de los beneficiarios seleccionados a través de un procedimiento de adjudicación directa de la subvención	
		para desempleados	para trabajadores por cuenta propia y ajena	para desempleados	para trabajadores por cuenta propia y ajena	para desempleados	para trabajadores por cuenta propia y ajena
Competencia clave 2: comunicación en otro idioma	300	700		770		728	
Competencia clave 3: matemáticas y conocimientos básicos de ciencias naturales y de tecnologías	30	140	70	154	77	145,60	72,80
Competencia clave 4: competencia digital	45	250		275		260	
Competencia clave 5: capacidad de aprendizaje	30	140	70	154	77	145,60	72,80
Competencia clave 6: competencias sociales y civiles	30	140	70	154	77	145,60	72,80
Competencia clave 7: empresa y espíritu emprendedor	30	140	70	154	77	145,60	72,80»

DECISIONES

DECISIÓN (UE) 2019/380 DEL CONSEJO

de 4 de marzo de 2019

relativa a la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en el Comité Mixto del EEE en lo que respecta a una modificación del anexo IX (Servicios financieros) y del anexo XIX (Protección de los consumidores) del Acuerdo EEE

(Texto pertinente a efectos del EEE)

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 114, en relación con el artículo 218, apartado 9,

Visto el Reglamento (CE) n.º 2894/94 del Consejo, de 28 de noviembre de 1994, relativo a determinadas normas de desarrollo del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo ([1]), y en particular su artículo 1, apartado 3,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

(1) El Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo ([2]) (en lo sucesivo, «Acuerdo EEE») entró en vigor el 1 de enero de 1994.

(2) En virtud del artículo 98 del Acuerdo EEE, el Comité Mixto del EEE puede decidir la modificación, entre otras cosas, del anexo IX (Servicios financieros) y del anexo XIX (Protección de los consumidores) de dicho Acuerdo.

(3) La Directiva 2014/17/UE del Parlamento Europeo y del Consejo ([3]) debe incorporarse al Acuerdo EEE.

(4) Procede, por tanto, modificar los anexos IX y XIX del Acuerdo EEE en consecuencia.

(5) Por consiguiente, la posición de la Unión en el Comité Mixto del EEE debe basarse en el proyecto de Decisión adjunto.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

La posición que debe adoptarse, en nombre la Unión, en el Comité Mixto del EEE en lo que se refiere a la propuesta de modificación del anexo IX (Servicios financieros) y del anexo XIX (Protección del consumidor) del Acuerdo EEE se basará en el proyecto de Decisión del Comité Mixto del EEE adjunto a la presente Decisión.

Artículo 2

La presente Decisión entrará en vigor el día de su adopción.

Hecho en Bruselas, el 4 de marzo de 2019.

Por el Consejo

El Presidente

A. ANTON

([1]) DO L 305 de 30.11.1994, p. 6.
([2]) DO L 1 de 3.1.1994, p. 3.
([3]) Directiva 2014/17/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de febrero de 2014, sobre los contratos de crédito celebrados con los consumidores para bienes inmuebles de uso residencial y por la que se modifican las Directivas 2008/48/CE y 2013/36/UE y el Reglamento (UE) n.º 1093/2010 (DO L 60 de 28.2.2014, p. 34).

PROYECTO

DECISIÓN N.º…/2019 DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE

de …

por la que se modifican el anexo IX (Servicios financieros) y el anexo XIX (Protección de los consumidores) del Acuerdo EEE

EL COMITÉ MIXTO DEL EEE,

Visto el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo (en lo sucesivo, «Acuerdo EEE»), y en particular su artículo 98,

Considerando lo siguiente:

(1) La Directiva 2014/17/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de febrero de 2014, sobre los contratos de crédito celebrados con los consumidores para bienes inmuebles de uso residencial y por la que se modifican las Directivas 2008/48/CE y 2013/36/UE y el Reglamento (UE) n.º 1093/2010 ([1]), tal y como ha sido corregida en el DO L 246 de 23.9.2015, p. 11, debe incorporarse al Acuerdo EEE.

(2) Procede, por tanto, modificar los anexos IX y XIX del Acuerdo EEE en consecuencia.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

El anexo IX del Acuerdo EEE queda modificado como sigue:

1. Se añade el guion siguiente en el punto 31g (Reglamento (UE) n.º 1093/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo):

«— **32014 L 0017**: Directiva 2014/17/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de febrero de 2014 (DO L 60 de 28.2.2014, p. 34), tal y como ha sido corregida por el DO L 246 de 23.9.2015, p. 11.».

2. Se inserta el punto siguiente después del punto 31i (Reglamento (UE) n.º 1095/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo):

«31j. **32014 L 0017**: Directiva 2014/17/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de febrero de 2014, sobre los contratos de crédito celebrados con los consumidores para bienes inmuebles de uso residencial y por la que se modifican las Directivas 2008/48/CE y 2013/36/UE y el Reglamento (UE) n.º 1093/2010 (DO L 60 de 28.2.2014, p. 34), tal y como ha sido corregida en el DO L 246 de 23.9.2015, p. 11.

A efectos del presente Acuerdo, las disposiciones de la Directiva se entenderán con arreglo a las adaptaciones siguientes:

a) Sin perjuicio de lo dispuesto en el Protocolo 1 del presente Acuerdo, salvo disposición en contrario en el mismo, se entenderá que las palabras «Estado(s) miembro(s)» y «autoridades competentes» incluyen, además del sentido que tienen en dicha Directiva, a los Estados de la AELC y sus correspondientes autoridades competentes.

b) En el artículo 5, apartado 3, letra b), las palabras «o, según el caso, el Órgano de Vigilancia de la AELC» se insertarán tras las palabras «la Autoridad Europea de Supervisión (Autoridad Bancaria Europea) (ABE)».

c) En el artículo 12, apartado 3, y el artículo 27, apartado 3, en lo que atañe a los Estados de la AELC, las palabras «20 de marzo de 2014» se sustituyen por «la fecha de entrada en vigor de la Decisión del Comité Mixto del EEE n.º …/… de …[la presente Decisión]».

d) En lo que atañe a los Estados de la AELC, en el artículo 14, apartado 5, las palabras «20 de marzo de 2014» se sustituyen por «la fecha de entrada en vigor de la Decisión del Comité Mixto del EEE n.º …/… de … [la presente Decisión]» y las palabras «21 de marzo de 2019» se sustituyen por «durante los cinco años siguientes».

([1]) DO L 60 de 28.2.2014, p. 34.

e) En el artículo 26, apartado 2, se añade el párrafo siguiente:

«Se exime a Liechtenstein del seguimiento estadístico que exige el artículo 26, apartado 2».

f) En el artículo 34, apartado 2, párrafo quinto, y apartado 4, letra b), las palabras «la ABE podrá actuar» se sustituyen por las palabras «la ABE o, en su caso, el Órgano de Vigilancia de la AELC podrá actuar».

g) En el artículo 37, las palabras «la ABE podrá actuar con arreglo a los poderes que le confiere dicho artículo, y toda decisión vinculante que adopte» se sustituyen por las palabras «la ABE o, en su caso, el Órgano de Vigilancia de la AELC, podrá actuar con arreglo a los poderes que le confiere dicho artículo, y toda decisión vinculante que adopte la ABE o, en su caso, el Órgano de Vigilancia de la AELC».

h) En lo que atañe a los Estados de la AELC, las palabras «21 de marzo de 2016» y «20 de marzo de 2014» del artículo 43 se sustituyen por «la fecha de entrada en vigor de la Decisión del Comité Mixto del EEE n.º …/… de … [la presente Decisión]» y las palabras «21 de marzo de 2017» se sustituyen por «transcurridos doce meses después de la fecha de entrada en vigor de la Decisión del Comité Mixto del EEE n.º …/… de … [la presente Decisión]».».

Artículo 2

En el punto 7h (Directiva 2008/48/CE del Parlamento Europeo y del Consejo) del anexo XIX del Acuerdo EEE se añade el siguiente guion:

«— **32014 L 0017**: Directiva 2014/17/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de febrero de 2014 (DO L 60 de 28.2.2014, p. 34), tal y como ha sido corregida por el DO L 246 de 23.9.2015, p. 11.».

Artículo 3

El texto de la Directiva 2014/17/UE, tal y como ha sido corregida por el DO L 246 de 23.9.2015, p. 11, en lenguas islandesa y noruega, que se publicará en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*, es auténtico.

Artículo 4

La presente Decisión entrará en vigor el […], siempre que se hayan efectuado todas las notificaciones previstas en el artículo 103, apartado 1, del Acuerdo EEE (*).

Artículo 5

La presente Decisión se publicará en la sección EEE y en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el

Por el Comité Mixto del EEE,

El Presidente *Los Secretarios del Comité Mixto del EEE*

(*) [No se han indicado preceptos constitucionales.] [Se han indicado preceptos constitucionales.]

DECISIÓN (UE) 2019/381 DEL CONSEJO

de 4 de marzo de 2019

relativa a la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en el Comité Mixto del EEE en lo que respecta a una modificación del anexo II (Reglamentaciones técnicas, normas, ensayos y certificación) y del anexo XI (Comunicación electrónica, servicios audiovisuales y sociedad de la información) del Acuerdo EEE

(Texto pertinente a efectos del EEE)

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular sus artículos 43, 114 y 337, en relación con el artículo 218, apartado 9,

Visto el Reglamento (CE) n.º 2894/94 del Consejo, de 28 de noviembre de 1994, relativo a determinadas normas de desarrollo del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo ([1]), y en particular su artículo 1, apartado 3,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

(1) El Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo ([2]) (en lo sucesivo, «Acuerdo EEE») entró en vigor el 1 de enero de 1994.

(2) En virtud del artículo 98 del Acuerdo EEE, el Comité Mixto del EEE puede decidir la modificación, entre otras cosas, del anexo II (Reglamentaciones técnicas, normas, ensayos y certificación) y del anexo XI (Comunicación electrónica, servicios audiovisuales y sociedad de la información) de dicho Acuerdo.

(3) La Directiva (UE) 2015/1535 del Parlamento Europeo y del Consejo ([3]) debe incorporarse al Acuerdo EEE.

(4) Procede, por tanto, modificar los anexos II y XI del Acuerdo EEE en consecuencia.

(5) Por consiguiente, la posición de la Unión en el Comité Mixto del EEE debe basarse en el proyecto de Decisión adjunto.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

La posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión, en el Comité Mixto del EEE en lo que se refiere a la propuesta de modificación del anexo II (Reglamentaciones técnicas, normas, ensayos y certificación) y del anexo XI (Comunicación electrónica, servicios audiovisuales y sociedad de la información) del Acuerdo EEE se basará en el proyecto de Decisión del Comité Mixto del EEE adjunto a la presente Decisión.

Artículo 2

La presente Decisión entrará en vigor el día de su adopción.

Hecho en Bruselas, el 4 de marzo de 2019.

Por el Consejo

El Presidente

A. ANTON

([1]) DO L 305 de 30.11.1994, p. 6.

([2]) DO L 1 de 3.1.1994, p. 3.

([3]) Directiva (UE) 2015/1535 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de septiembre de 2015, por la que se establece un procedimiento de información en materia de reglamentaciones técnicas y de reglas relativas a los servicios de la sociedad de la información (DO L 241 de 17.9.2015, p. 1).

PROYECTO

DECISIÓN N.º …/2019 DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE

de …

por la que se modifican el anexo II (Reglamentaciones técnicas, normas, ensayos y certificación) y el anexo XI (Comunicación electrónica, servicios audiovisuales y sociedad de la información) del Acuerdo EEE

EL COMITÉ MIXTO DEL EEE,

Visto el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo («el Acuerdo EEE»), y en particular su artículo 98,

Considerando lo siguiente:

(1) La Directiva (UE) 2015/1535 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de septiembre de 2015, por la que se establece un procedimiento de información en materia de reglamentaciones técnicas y de reglas relativas a los servicios de la sociedad de la información ([1]), debe incorporarse al Acuerdo EEE.

(2) La Directiva (UE) 2015/1535 deroga la Directiva 98/34/CE del Parlamento Europeo y del Consejo ([2]), modificada por la Directiva 98/48/CE del Parlamento Europeo y del Consejo ([3]), que está incorporada al Acuerdo EEE y que, por consiguiente, debe derogarse en virtud de dicho Acuerdo.

(3) Si bien los Estados de la AELC pueden formular observaciones y dictámenes circunstanciados con respecto a un proyecto de reglamentación técnica notificado por otros Estados miembros de la AELC, solo podrán presentar comentarios con respecto a un proyecto de reglamentación técnica notificado por los Estados miembros de la Unión y viceversa.

(4) Procede, por tanto, modificar los anexos II y XI del Acuerdo EEE en consecuencia.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

El texto del punto 1 (Directiva 98/34/CE del Parlamento Europeo y del Consejo) del capítulo XIX del anexo II del Acuerdo EEE se sustituye por el texto siguiente:

«**32015 L 1535**: Directiva (UE) 2015/1535 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de septiembre de 2015, por la que se establece un procedimiento de información en materia de reglamentaciones técnicas y de reglas relativas a los servicios de la sociedad de la información (DO L 241 de 17.9.2015, p. 1).

A efectos del presente Acuerdo, las disposiciones de la Directiva se entenderán con arreglo a las adaptaciones siguientes:

a) El párrafo segundo del artículo 1, apartado 1, letra c), se sustituye por el texto siguiente:

«El término 'especificación técnica' abarca también los métodos y procedimientos de producción de los productos destinados a la alimentación humana y animal y de los medicamentos, tal como se definen en el artículo 1 de la Directiva 2001/83/CE (según lo incorporado en el punto 15q, del capítulo XIII del anexo II del Acuerdo mediante la Decisión n.º 82/2002 del Comité Mixto del EEE, de 25 de junio de 2002 ([4])), así como los métodos y procedimientos de producción referentes a los demás productos, en caso de que estos influyan en sus características.».

b) En el artículo 5, apartado 1, párrafo primero, se añade la frase siguiente:

«La totalidad del texto del proyecto de reglamentación técnica notificado estará disponible en la lengua original y traducido íntegramente en una de las lenguas oficiales de la Unión.».

([1]) DO L 241 de 17.9.2015, p. 1.
([2]) DO L 204 de 21.7.1998, p. 37.
([3]) DO L 217 de 5.8.1998, p. 18.
([4]) DO L 266 de 3.10.2002, p. 32 y Suplemento EEE n.º 49 de 3.10.2002, p. 22.

c) En el artículo 5, apartado 1, se añade el párrafo siguiente:

«La Comisión en nombre de la Unión, por una parte, y el Órgano de Vigilancia de la AELC o los Estados de la AELC a través del Órgano de Vigilancia de la AELC, por otra, podrán solicitar información suplementaria sobre un proyecto de reglamentación técnica notificado.».

d) En el artículo 5, apartado 2, se añade el párrafo siguiente:

«Las observaciones de los Estados de la AELC serán remitidas por el Órgano de Vigilancia de la AELC a la Comisión en forma de una única comunicación coordinada y las observaciones de la Unión serán remitidas por la Comisión al Órgano de Vigilancia de la AELC.».

e) Los términos «Estado miembro» y «Comisión» en el artículo 6, apartados 1, 2 y 7, se sustituyen, respectivamente, por los términos «Estado de la AELC» y «Órgano de Vigilancia de la AELC».

f) No será de aplicación el artículo 6, apartados 3, 4, 5 y 6».

Artículo 2

El texto del punto 5i (Directiva 98/34/CE del Parlamento Europeo y del Consejo) del anexo XI del Acuerdo EEE se sustituye por el texto siguiente:

«**32015 L 1535**: Directiva (UE) 2015/1535 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de septiembre de 2015, por la que se establece un procedimiento de información en materia de reglamentaciones técnicas y de reglas relativas a los servicios de la sociedad de la información (DO L 241 de 17.9.2015, p. 1).

A efectos del presente Acuerdo, las disposiciones de la Directiva se entenderán con arreglo a las adaptaciones siguientes:

a) El párrafo segundo del artículo 1, apartado 1, letra c), se sustituye por el texto siguiente:

«El término 'especificación técnica' abarca también los métodos y procedimientos de producción de los productos destinados a la alimentación humana y animal y de los medicamentos, tal como se definen en el artículo 1 de la Directiva 2001/83/CE (según lo incorporado en el punto 15q, del capítulo XIII del anexo II del Acuerdo mediante la Decisión n.º 82/2002 del Comité Mixto del EEE, de 25 de junio de 2002 ([1])), así como los métodos y procedimientos de producción referentes a los demás productos, en caso de que estos influyan en sus características.».

b) En el artículo 5, apartado 1, párrafo primero, se añade la frase siguiente:

«La totalidad del texto del proyecto de reglamentación técnica notificado estará disponible en la lengua original y traducido íntegramente en una de las lenguas oficiales de la Unión.».

c) En el artículo 5, apartado 1, se añade el párrafo siguiente:

«La Comisión en nombre de la Unión, por una parte, y el Órgano de Vigilancia de la AELC o los Estados de la AELC a través del Órgano de Vigilancia de la AELC, por otra, podrán solicitar información suplementaria sobre un proyecto de reglamentación técnica notificado.».

d) En el artículo 5, apartado 2, se añade el párrafo siguiente:

«Las observaciones de los Estados de la AELC serán remitidas por el Órgano de Vigilancia de la AELC a la Comisión en forma de una única comunicación coordinada y las observaciones de la Unión serán remitidas por la Comisión al Órgano de Vigilancia de la AELC.».

e) Los términos «Estado miembro» y «Comisión» en el artículo 6, apartados 1, 2 y 7, se sustituyen, respectivamente, por los términos «Estado de la AELC» y «Órgano de Vigilancia de la AELC».

f) No será de aplicación el artículo 6, apartados 3, 4, 5 y 6».

Artículo 3

Los textos de la Directiva (UE) 2015/1535 en lenguas islandesa y noruega, que se publicarán en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*, son auténticos.

([1]) DO L 266 de 3.10.2002, p. 32 y Suplemento EEE n.º 49 de 3.10.2002, p. 22.

Artículo 4

La presente Decisión entrará en vigor el […], siempre que se hayan efectuado todas las notificaciones previstas en el artículo 103, apartado 1, del Acuerdo EEE (*).

Artículo 5

La presente Decisión se publicará en la sección EEE y en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el

Por el Comité Mixto del EEE

El Presidente *Los Secretarios del Comité Mixto del EEE*

(*) [No se han indicado preceptos constitucionales.] [Se han indicado preceptos constitucionales.]

DECISIÓN (UE, Euratom) 2019/382 DE LOS REPRESENTANTES DE LOS GOBIERNOS DE LOS ESTADOS MIEMBROS

de 6 de marzo de 2019

por la que se nombra a un juez del Tribunal General

LOS REPRESENTANTES DE LOS GOBIERNOS DE LOS ESTADOS MIEMBROS DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de la Unión Europea, y en particular su artículo 19,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular sus artículos 254 y 255,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, y en particular su artículo 106 *bis*, apartado 1,

Considerando lo siguiente:

(1) En virtud del artículo 7 del Protocolo n.º 3 sobre el Estatuto del Tribunal de Justicia de la Unión Europea y a raíz del nombramiento de D. Peter George XUEREB como juez del Tribunal de Justicia, procede nombrar a un juez del Tribunal General para el período restante del mandato de D. Peter George XUEREB, es decir, hasta el 31 de agosto de 2019.

(2) Se ha propuesto la candidatura de D.ª Ramona FRENDO para dicho puesto.

(3) El comité creado en virtud del artículo 255 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea se ha pronunciado sobre la idoneidad de D.ª Ramona FRENDO para el ejercicio de las funciones de juez del Tribunal General.

HAN ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Se nombra juez del Tribunal General, para el período comprendido entre la fecha de entrada en vigor de la presente Decisión y el 31 de agosto de 2019, a D.ª Ramona FRENDO.

Artículo 2

La presente Decisión entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el 6 de marzo de 2019.

La Presidenta

L. ODOBESCU

DECISIÓN (UE, Euratom) 2019/383 DE LOS REPRESENTANTES DE LOS GOBIERNOS DE LOS ESTADOS MIEMBROS

de 6 de marzo de 2019

por la que se nombra a un juez del Tribunal General

LOS REPRESENTANTES DE LOS GOBIERNOS DE LOS ESTADOS MIEMBROS DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de la Unión Europea, y en particular su artículo 19,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular sus artículos 254 y 255,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, y en particular su artículo 106 *bis*, apartado 1,

Considerando lo siguiente:

(1) El artículo 48 del Protocolo n.º 3 sobre el Estatuto del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, modificado por el Reglamento (UE, Euratom) 2015/2422 del Parlamento Europeo y del Consejo ([1]), dispone que el Tribunal General estará compuesto por dos jueces por Estado miembro a partir del 1 de septiembre de 2019.

(2) El artículo 2, letra c), del citado Reglamento establece que el mandato de cuatro de los nueve Jueces adicionales que se deben nombrar a partir del 1 de septiembre de 2019 finalizará el 31 de agosto de 2022. Esos cuatro jueces son elegidos de modo que los Gobiernos de cuatro Estados miembros propongan a dos Jueces para la renovación parcial del Tribunal General en 2022.

(3) Se ha propuesto la candidatura de D.ª Tuula Riitta PYNNÄ para el puesto de Juez adicional del Tribunal General.

(4) El comité creado en virtud del artículo 255 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea se ha pronunciado sobre la idoneidad de D.ª Tuula Riitta PYNNÄ para el ejercicio de las funciones de juez del Tribunal General.

HAN ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Se nombra juez del Tribunal General, para el período comprendido entre el 1 de septiembre de 2019 y el 31 de agosto de 2022, a D.ª Tuula Riitta PYNNÄ.

Artículo 2

La presente Decisión entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el 6 de marzo de 2019.

La Presidenta

L. ODOBESCU

([1]) Reglamento (UE, Euratom) 2015/2422 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2015, por el que se modifica el Protocolo n.º 3 sobre el Estatuto del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (DO L 341 de 24.12.2015, p. 14).

ACTOS ADOPTADOS POR ÓRGANOS CREADOS MEDIANTE ACUERDOS INTERNACIONALES

DECISIÓN N.º 1/2019 DEL COMITÉ AAE

creado por el Acuerdo interino con miras a un Acuerdo de Asociación Económica entre la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por una parte, y la Parte África Central, por otra

de 18 de febrero de 2019

en relación con la adhesión de la República de Croacia a la Unión Europea [2019/384]

EL COMITÉ AAE,

Visto el Acuerdo interino con miras a un Acuerdo de Asociación Económica entre la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por una parte, y la Parte África Central, por otra (en lo sucesivo, «el Acuerdo»), firmado en Bruselas el 15 de enero de 2009 y aplicado con carácter provisional desde el 4 de agosto de 2014, y en particular sus artículos 100, 102 y 107,

Visto el Tratado relativo a la adhesión de la República de Croacia a la Unión Europea (en lo sucesivo, «la Unión») y el Acta de Adhesión al Acuerdo depositada por la República de Croacia el 8 de noviembre de 2017,

Considerando lo siguiente:

(1) A efectos del Acuerdo y de la presente Decisión, la Parte África Central está compuesta por la República de Camerún.

(2) El Acuerdo se aplica, por una parte, en los territorios donde se aplica el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y en las condiciones previstas en ese Tratado y, por otra, en el territorio de la República de Camerún.

(3) Con arreglo al artículo 102, apartado 3, del Acuerdo, el Comité AAE tiene facultad para decidir las medidas de modificación que puedan ser necesarias a raíz de la adhesión de nuevos Estados miembros a la Unión.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Del mismo modo que los demás Estados miembros de la Unión, la República de Croacia, como Parte del Acuerdo, adoptará y tomará nota de los textos del Acuerdo, así como de los anexos, protocolos y declaraciones adjuntos al mismo.

Artículo 2

El artículo 107 del Acuerdo se sustituye por el texto siguiente:

«*Artículo 107*

Textos auténticos

El presente Acuerdo se redacta en doble ejemplar en las lenguas alemana, búlgara, checa, croata, danesa, eslovaca, eslovena, española, estonia, finesa, francesa, griega, húngara, inglesa, italiana, letona, lituana, maltesa, neerlandesa, polaca, portuguesa, rumana y sueca, siendo cada uno de estos textos igualmente auténtico.».

Artículo 3

La Unión comunicará la versión en lengua croata del Acuerdo a la República de Camerún.

Artículo 4

1. Las disposiciones del Acuerdo se aplicarán a las mercancías exportadas, tanto desde la República de Camerún a la República de Croacia como desde la República de Croacia a la República de Camerún, que cumplan las normas de origen vigentes en el territorio de las Partes del Acuerdo y que, el 4 de agosto de 2014, se hallaran en tránsito o en depósito temporal en un depósito aduanero o en una zona franca en la República de Camerún o en la República de Croacia.

2. En los casos a que se refiere el apartado 1 se concederá un trato preferencial, supeditado a la presentación a las autoridades aduaneras del país de importación de la prueba de origen expedida retroactivamente por las autoridades aduaneras del país exportador, dentro de los cuatro meses siguientes a la fecha de entrada en vigor de la presente Decisión.

Artículo 5

La República de Camerún se compromete a no presentar ninguna reclamación, solicitud o reenvío ni modificar o derogar ninguna concesión en virtud del artículo XXIV, apartado 6, y el artículo XXVIII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio («GATT») de 1994 o el artículo XXI del Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios («AGCS») en relación con la adhesión de la República de Croacia a la Unión Europea.

Artículo 6

La presente Decisión entrará en vigor en la fecha de su firma.

No obstante lo anterior, los artículos 3 y 4 se aplicarán a partir del 4 de agosto de 2014.

Hecho en Yaundé, el 18 de febrero de 2019.

Por la República de Camerún	*Por la Unión Europea*
Alamine OUSMANE MEY	Cecilia MALMSTRÖM

ISSN 1977-0685 (edición electrónica)
ISSN 1725-2512 (edición papel)

Oficina de Publicaciones de la Unión Europea
2985 Luxemburgo
LUXEMBURGO

ES